

CONSTRUCTORA RIVERA LIMITADA

CON

VIAL Y VIVES-DSD S.A.

Causa Rol CAM N° 5029-2022

SENTENCIA ARBITRAL

30 de enero de 2024

Juez Árbitro Jerónimo Carcelén Pacheco

Santiago, a 30 de enero de 2024

VISTOS:

I. ANTECEDENTES GENERALES

En causa Rol CAM 5029-2022, del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago (en adelante, el “CAM Santiago”), con fecha 3 de marzo de 2022¹, Constructora Rivera Limitada (en adelante, la “Demandante” o “Rivera”), domiciliada en Carriel Norte, Parcela N° 1, Lote 5, Talcahuano, Región del Biobío, representada por don José Aurelio Rivera Arriagada, presentó una solicitud de arbitraje nacional contra la sociedad Vial y Vives-DSD S.A. (en adelante, la “Demandada” o “VyV”), domiciliada en Avenida Andrés Bello N° 2325, oficina 801, piso 8, comuna de Providencia, conjuntamente denominadas las “Partes”, en relación con supuestos incumplimientos al “Subcontrato de Movimiento de Tierras” Proyecto: “Montaje Civil Electromecánico Planta Tratamiento de Agua, Torres de Enfriamiento, Turbogeneradores, Evaporadores, Proyecto MAPA” suscrito entre las Partes el 5 de agosto de 2019 (en adelante, el “Contrato”).

Con fecha 24 de marzo de 2022, el Gerente General del CAM Santiago designó como juez árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo al suscrito, quien aceptó y juró desempeñar fielmente el cargo con fecha 5 de abril del mismo año.

La audiencia de fijación de bases del procedimiento tuvo lugar el día 18 de mayo de 2022, en la cual se fijaron las normas aplicables al procedimiento arbitral.

II. PERIODO DE DISCUSIÓN

2.1.DEMANDA

Con fecha 4 de marzo de 2022, Rivera, representada por su abogado don Jorge Montecinos Araya, dedujo demanda de resolución de contrato con indemnización de perjuicios, solicitando como petición principal la resolución del Contrato con una indemnización de perjuicios ascendente a la suma total de \$401.376.153 y, como petición subsidiaria para el caso que se rechace la petición principal, solamente indemnización de perjuicios ascendente a la suma total de \$401.376.153, en contra de VyV (en adelante, la “Demanda”).

Como antecedentes generales a la Demanda, la Demandante señala que el Contrato suscrito tenía por objeto que Rivera, en calidad de “subcontratista”, ejecutara en la comuna de Arauco, Región del Biobío, un servicio de movimiento de tierras que VyV ejecutaba para CELULOSA ARAUCO Y CONSTRUCCION S.A (sic) (en adelante, “Celulosa Arauco”). Señala que el alcance del servicio objeto del Contrato, según se detalla en su capítulo III, consistía en:

- Excavaciones masivas de 0 a 3 metros.

¹ Se deja constancia que al tratarse de un expediente electrónico del e-CAM Santiago, no existe foliación y las presentaciones y resoluciones serán individualizadas según su fecha de presentación y emisión, respectivamente.

- Excavaciones estructurales de 0 a 3 metros.
- Rellenos masivos compactador con material de excavaciones.
- Rellenos compactados con material de empréstito.
- Excavaciones en zanja.
- Rellenos zanja con material de excavaciones.
- Relleno zanja con material seleccionado.
- Rellenos compactados con material seleccionado.
- Agotamiento.

Continúa indicando que el Contrato tenía por objeto preparar la zona para la construcción de la Planta Tratamiento de Agua, Torres de Enfriamiento, Turbogeneradores y Evaporadores del denominado Proyecto MAPA, perteneciente a Celulosa Arauco (en adelante, “Proyecto MAPA”).

Asimismo, señala que, según lo establece el capítulo IV del Contrato, éste habría comenzado a regir el 17 de agosto de 2019, fijándose como fecha de término el 15 de febrero del 2020.

Sobre el precio del Contrato, indica que éste correspondería al resultante de la multiplicación de los “PRECIOS UNITARIOS” aprobados y las cantidades de obras realmente ejecutadas, indicando además que se fijó un precio total de \$690.596.787 por los servicios correspondientes a EXCAVACIONES y RELLENOS, y de \$88.467.750 por los servicios de AGOTAMIENTO, así como una forma de pago a través de estados de pago mensuales según avance de obra, y una retención de un 5% en cada Estado de Pago Mensual.

Posteriormente, la Demandante comienza su relación de los hechos, indicando que, durante la vigencia del Contrato, se suscitaron una serie de hechos y situaciones ajenas a su responsabilidad, que se fueron acumulando y que fueron determinando atrasos en la ejecución de las obras encomendadas.

En primer lugar, la Demandante destaca que, en circunstancias que el plazo de ejecución de las obras iba del 17 de agosto de 2019 al 15 de febrero de 2020, recién el 26 de agosto de 2019, Rivera tuvo a disposición el terreno para comenzar a ejecutar las obras de excavación, pudiendo recién comenzar dichas obras el día 29 de agosto de 2019, fecha en la cual VyV habría cumplido con su obligación relacionada con la instalación de barreras duras, medida de seguridad exigida por Celulosa de Arauco y de responsabilidad de VyV. Indica que posteriormente VyV continuó retrasando la entrega de las distintas áreas en donde Rivera debía realizar las obras de excavación, lo cual se habría debido a una falta de entrega de la ingeniería y de las instalaciones de las correspondientes barreras duras, demoras que habrían motivado un reclamo de forma oportuna por parte de Rivera.

En relación a las faenas de agotamiento, la Demandante expone que recién habría estado en condiciones de iniciar su ejecución el 9 de septiembre de 2019 debido a que VyV no habría puesto a disposición de Rivera las condiciones necesarias para poder desplazar los equipos de trabajo que eran indispensable para realizar dichas faenas.

La Demandante expresa que el problema más grave se habría producido a la hora de ejecutar las labores de rellenos compactados, las cuales no habrían podido ejecutarse por Rivera debido a falta de ingeniería. Indica que el incumplimiento flagrante por VyV puede evidenciarse al revisar el programa que Celulosa Arauco elaboró para el Proyecto MAPA, en donde se podría ver que las obras civiles relacionadas con el relleno compactado debían ejecutarse en una época muy posterior incluso al término del Contrato, imposibilitando que Rivera hubiese podido ejecutar dichas obras durante la vigencia del Contrato.

Posteriormente, la Demandante expone que, no obstante la situación anteriormente descrita, con fecha 7 de noviembre de 2019, VyV le envió una carta a Rivera, dando cuenta de supuestos incumplimientos de esta última, los cuales estarían afectando el desarrollo de la obra y el cumplimiento de los plazos en su ejecución, así como también incumplimiento de compromisos administrativos. En particular, en dicha carta se habría hecho presente el atraso en la ejecución de movimiento de tierra en las áreas entregadas y supuestos incumplimientos a la hora de entregar la información requerida para la ejecución de la obra. A dicha carta, la Demandante habría respondido con otra carta de fecha 11 de noviembre de 2019, exponiendo lo anteriormente descrito y agregando que durante la vigencia del Contrato también se le solicitó ejecutar una obra adicional, consistente en la compactación de sello y perfilado de talud, lo cual tenía por objeto mantener parcialmente ocupado a su personal mientras estaban a la espera de la entrega de áreas de trabajo y de ingeniería.

La Demandante indica que, pese a lo anterior, VyV habría continuado insistiendo en que el Contrato podía ejecutarse dentro de plazo, razón por la cual el 19 de noviembre de 2019, le habría hecho entrega a Rivera de la correspondiente orden de compra por el 100% de los volúmenes convenidos en el Contrato.

Señala que los problemas con VyV habrían continuado durante los meses de noviembre y diciembre de 2019, y que, por ello, la facturación mensual habría siempre sido inferior a los costos fijos, debido a que Rivera no podía ejecutar las obras encomendadas por hechos imputables a VyV, deteriorando la relación contractual entre las Partes.

Aduce la Demandante que con fecha 13 de enero de 2020, como resultado de una evaluación, VyV le comunicó de una calificación de un 52,5% de un máximo de 100%, y que a raíz de ello, con fecha 14 de enero de 2020, VyV le comunicó mediante carta N° 003/2020 el término anticipado del Contrato, lo cual habría sido reiterado mediante otra carta bajo el mismo N° 003/2020, esta vez señalando que el término del Contrato se haría efectivo el 31 de enero de 2020 y no el 15 de febrero de 2020 como decía la primitiva carta. En dicha carta, VyV se habría amparado en el artículo XIV del Contrato para terminarlo unilateralmente sin

intervención de un tribunal, justificándose en los bajos rendimientos obtenidos en el desarrollo de las obras, la falta de proactividad ante la insuficiencia de equipos y personal, entre otros. Frente a dicha carta, Rivera habría respondido con la carta N°01/2020 de fecha 15 de enero de 2020, objetando la calificación efectuada por VyV en su evaluación y rechazando la causal de término anticipado, proponiendo un término por mutuo acuerdo.

Finalmente, la Demandante señala que, pese a haberse encontrado con la más absoluta disposición a poner término amistoso a su conflicto con VyV, no hubo respuesta de esta última, obligando a Rivera a presentar esta Demanda.

En cuanto a sus argumentos de derecho, **en primer lugar**, en relación a la acción principal de resolución del Contrato, con indemnización de perjuicios, la Demandante indica que ella ha lugar en cuanto el actuar de la Demandada ha supuesto un incumplimiento grave a los deberes contractuales que la ligaban con Rivera. Indica que, siendo el Contrato de carácter bilateral, según lo señalado por el artículo 1.489 del Código Civil, va en él envuelta la condición resolutoria de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado, pudiendo en tal caso el otro contratante pedir, a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del Contrato, con indemnización de perjuicios.

Al respecto, señala que de los hechos expuestos en la Demanda se demuestra que VyV incumplió flagrantemente el Contrato. Indica a su vez que VyV habría obrado de mala fe, según la doctrina del acto propio, ya que habría pretendido poner término al Contrato sin pagar el total del precio, sin reconocer que los retrasos en la ejecución eran de responsabilidad propia. Asimismo, expone que todo lo anterior también habría supuesto una infracción a los artículos 1545 y 1546 del Código Civil, toda vez que el cumplimiento de la obligación contractual no se extiende únicamente a lo pactado sino también a todas las consecuencias que, según la naturaleza, se conformen con la buena fe y la ley.

Termina indicando la Demandante que la resolución del Contrato es procedente, por cuanto el Contrato se encontraría aún vigente al no haber sido efectivas las causales invocadas por VyV para terminarlo unilateralmente.

En segundo lugar, en cuanto a su petición subsidiaria de únicamente indemnización de perjuicios, señala que esta sería procedente en caso de que este Juez Árbitro considerase que el Contrato estuviese terminado. En este sentido, indica que concurrirían todos los requisitos para que sea procedente la indemnización de perjuicios en materia contractual, toda vez que VyV habría incumplido la serie de obligaciones detalladas la descripción de los hechos de la Demanda, incumplimientos que serían imputables a VyV quien no podría exonerarse de responsabilidad, encontrándose en mora.

Por último, la Demandante expone los perjuicios que habría experimentado por los incumplimientos contractuales de VyV. Al respecto, indica que, según el capítulo VIII del Contrato, Rivera habría cotizado por un valor de \$500.074.755 los servicios por movimiento

de tierras (excavaciones y rellenos). Respecto de dichos servicios, indica la Demandante que solo habría alcanzado a emitir 5 estados de pago, por un monto total de \$112.447.920, existiendo por tanto una diferencia ascendiente a la suma de **\$387.626.835 no pagado por la Demandada**, correspondiente a lo demandado por Rivera a título de daño emergente.

A lo anterior, la Demandante expone que es necesario sumar la cifra **\$13.749.318** por **concepto de retenciones no devueltas** a Rivera, situación que la Demandante indica habría sido reconocida por VyV. En razón de ello, el indica que el **total** de los perjuicios que se demandan, a título de **daño emergente**, ascienden, a la suma de **\$401.376.153**.

Por todo lo anterior, solicita que se declare:

I. Conforme a la petición principal:

- a. A declarar la resolución del Contrato.
- b. A pagar a Rivera por concepto de daño emergente, la suma de \$401.376.153 o la suma mayor o menor que este Juez Árbitro determine.
- c. Que dicha suma lo sean más los intereses corrientes y reajustes desde la notificación de la Demanda y hasta su pago efectivo o, en su defecto, conforme a los intereses y periodos que este Juez Árbitro determine.
- d. Que la Demandada sea condenada al pago de las costas de la causa.

II. Conforme a la petición subsidiaria:

- a. Demandó las mismas sumas indicadas en la letra b. precedente derechamente como acción de perjuicios, para el caso que este Juez Árbitro determine, por cualquiera razón, que no opera la resolución del Contrato.
- b. Que dicha suma lo sean más los intereses corrientes y reajustes desde la notificación de la Demanda y hasta su pago efectivo o, en su defecto, conforme a los intereses y periodos que este Juez Árbitro determine.
- c. Que la Demandada sea condenada al pago de las costas de la causa.

2.2.CONTESTACIÓN

Con fecha 16 de junio de 2022, VyV, representada por don Ignacio Vargas Roco, contestó la petición principal y subsidiaria de la Demanda solicitando el íntegro rechazo de ambas, con costas (en adelante, la “Contestación”).

La Demandada comienza señalando que la Demandante ejerció acciones de indemnización de perjuicios respecto de una serie de hechos completamente ajenos a la realidad contractual experimentada, lo cual se debería a una interpretación completamente errónea del Contrato,

por cuanto el Contrato, contrariamente a lo indicado por la Demandante, establecía que el pago a Rivera sería por las obras efectivamente ejecutadas, no por la expectativa de ejecutar la totalidad de las obras máximas indicadas en el Contrato, puesto que, existía la posibilidad cierta de no ejecutar todas las obras y actividades indicadas en el Contrato.

En este sentido, indica la Demandada que la pretensión de la Demandante carecería de sustento legal al estar solicitando la presunta reparación del “daño emergente”, en circunstancias que su acción guardaría relación con el concepto de “lucro cesante”.

Asimismo, indica la Demandada que la acción de resolución de contrato ejercida por Rivera, carece de causa por cuanto el Contrato ya se encontraría terminado, puesto que, ya habría transcurrido su plazo de vigencia.

A continuación, la Demandada indica que el alcance del Contrato estaría definido en su cláusula 3.2, que no establecería cantidades exactas a ejecutar, sino que, por el contrario, establecería un rango, margen o banda de cantidades de obras a ejecutar, lo cual se vería evidenciado, por ejemplo, cuando éste menciona las Excavaciones Masivas, en las cuales se indica que estas podrían ir desde 0 hasta 3 metros, no siendo excavaciones estrictas de 3 metros.

Señala después, que, bajo absoluta conformidad y conocimiento de las Partes, el Contrato estaría bajo la modalidad *Fast Track*, lo cual se encontraría dispuesto en la cláusula 3.1 del Contrato. Dicha modalidad *Fast Track*, consistiría en que, al momento de iniciarse la ejecución de las obras, no se contaría con toda la ingeniería y planos necesarios para la ejecución de todos los trabajos. En este sentido, indica que Rivera debía tener la capacidad de adecuarse a los recursos y VyV, en contrapartida, debía proporcionar la ingeniería según el avance efectivo de las obras. A su vez, expone que el Contrato sería sistemáticamente concordante con el hecho de que a Rivera sólo se le pagaría por las obras efectivamente ejecutadas y no por el total previsto por el Contrato necesariamente, lo cual se vería evidenciado en la cláusula VIII. del Contrato, la cual señala que el precio total del Contrato será el resultante de la multiplicación de los precios unitarios aprobados y las cantidades de obras realmente ejecutadas y la cláusula X. del Contrato, la cual establecería un procedimiento de facturación, que requiere previamente la aprobación de un Estado de Pago.

Como última característica, resalta la vigencia del Contrato, en donde indica que, según se pactó en la cláusula IV del Contrato, éste tendría una duración de seis meses, comenzando el día 17 de agosto de 2019 y terminando el 15 de febrero de 2020, indicando que, transcurrido dicho plazo, el Contrato y sus obligaciones se encontrarían extintos de pleno derecho.

La Demandada continúa señalando que no existirían incumplimientos contractuales de su parte, puesto que pagó las obras efectivamente ejecutadas, que sería lo único a lo que obligaría el Contrato. De esta forma, señala que el Contrato establecía cantidades máximas a ejecutarse que solo debían pagarse en la medida que se ejecutaran, lo cual señala que tendría

sentido al considerarse que el Contrato sería un contrato a serie de precios unitarios, y con una identidad expresa de contrato *Fast Track*.

A continuación, la Demandada indica que, desde el inicio del vínculo contractual, Rivera habría tenido un negligente desempeño en la ejecución de las obras. Indica que solamente durante septiembre de 2019 se dispuso de recursos limitados para el movimiento de tierra, descarga de contenedores y para la instalación del sistema de agotamiento, pero que una vez regularizada dicha situación, lo cual habría ocurrido en cuestión de semanas, los plazos y tiempos para el inicio, ejecución y funcionamiento de las obras se habrían dado en atención a las obras efectivamente ejecutadas por Rivera.

La Demandada señala que el actuar negligente antedicho, quedaría de manifiesto en cartas, correos, reuniones y comunicaciones entre las Partes, las cuales procede a transcribir. Al respecto, destaca que en las actas de reuniones de coordinación habría quedado evidencia de los atrasos y demoras de Riveras en la entrega de documentación o la implementación deficiente de los turnos, asimismo, indica que las actas habrían sido aprobadas por Rivera, no pudiendo esta última desdecirse de lo señalado en ellas y que en ellas Rivera jamás le habría imputado responsabilidad a VyV por los presuntos atrasos.

Posteriormente, la Demandada cita un intercambio de cartas entre ella y Rivera, en donde en una primera carta de fecha 7 de noviembre de 2019, la primera solicita a la segunda la adopción de medidas necesarias para asegurar el cumplimiento oportuno de los trabajos, mientras que la segunda responde mediante carta de fecha 12 de noviembre de 2019 explicando las razones del mayor tiempo en ejecución de los trabajos. En relación a dicho intercambio de cartas, la Demandada indica lo siguiente:

- (i) Que si bien sin las instalaciones de barreras duras, lo cual ocurrió 12 días después de la entrada en vigencia del Contrato, no se podían iniciar las labores de excavación, en el intertanto, Rivera debió haber ejecutado obras de movilización de los equipos al terreno.
- (ii) Que no puede considerarse las faltas de barreras duras como motivo de retraso, al no ser esta condición necesaria para ejecución de todos los trabajos.
- (iii) Que no es efectivo que hubo 9 días de paralización de faenas por fiestas patrias, sino solamente 2 días, los cuales se recuperaron.
- (iv) Que pese a que, en su carta, Rivera se comprometió a ingresar un nuevo equipo para aumentar su producción, solamente lo hizo a partir del 21 de noviembre de 2019.
- (v) Que la frase contenida en la carta de Rivera señalando “*estamos trabajando en una obra donde después de iniciado los trabajos se está [sic] aclarando los ítem a ejecutar, lo cual está cambiando nuestro contrato de forma importante*”, es una

alegación estéril si se tiene presente que la modalidad *Fast Track* es una condición determinante del Contrato.

Se señala por la Demandada que, con ocasión del Proceso de Evaluación 2019 -parte de la política corporativa de VyV- se le comunicó a Rivera que ésta obtuvo una calificación de 52,5%, descartando cualquier proceso de comprar para el año siguiente. A dicha comunicación Rivera respondió mediante carta de fecha 15 de enero de 2022, refutando el contenido de los puntos incluidos por VyV en la evaluación antedicha.

Frente al contenido de esta última carta, la Demandada señala lo siguiente:

- (i) Que lo alegado por Rivera respecto a que cualquier alteración en los plazos se habría debido a una solicitud de obras extraordinarias es impertinente en razón de lo señalado en la cláusula VI. del Contrato.
- (ii) Que no es efectivo que Rivera haya usado maquinaria adecuada, personal calificado y los más altos estándares en la ejecución de las obras, por cuanto al ser evaluadas la densidad del sello de las excavaciones, éstas no cumplían con el porcentaje de compactación mínimo para ser aceptado, lo cual habría sido informado a Rivera mediante cadena de correos de fecha 14 de diciembre de 2019.
- (iii) Que no es efectivo que Rivera cumplió con la normativa laboral en materia de prevención de accidentes del trabajo, lo cual se evidenciaría a partir del informe de medidas de control emitido por Celulosa Arauco y un talud originado en las obras de excavación de Rivera.

A continuación, la Demandada indica que la demanda de resolución del contrato con indemnización de perjuicios es improcedente por cuanto el Contrato estaría terminado con anterioridad a la interposición de la Demanda. A este respecto, indica que el Contrato finalizó el pasado 15 de febrero de 2020, previo a la interposición de la Demanda, y que lo señalado por la Demandante, en cuanto a que el Contrato aún continuaría vigente a la fecha por no haberse verificado las causales de terminación del Contrato, es erróneo.

Señala la Demandada que este error de la Demandante podría sustentarse en el hecho de que el día 13 de enero de 2020, VyV le envió una carta a Rivera, comunicando el término anticipado del Contrato, pero que, sin embargo, tras una reunión entre las Partes, se habría acordado dejar sin efecto el término anticipado, manteniendo su fecha de vigencia original.

Posteriormente, la Demandada indica, de manera subsidiaria, que, incluso en el caso de que se considere vigente el Contrato, la acción de resolución de contrato más indemnización de perjuicios del artículo 1489 del Código Civil debería rechazarse, puesto que no se cumplirían los requisitos para su procedencia.

Primero indica que no se cumple el requisito de existir un incumplimiento del Contrato imputable a VyV puesto que no ha infringido obligación alguna respecto de Rivera, ello toda vez que VyV habría pagado las obras efectivamente ejecutadas, y por su parte, Rivera habría interpretado erróneamente el Contrato, al exigir el pago del total máximo de las obras a ejecutarse del Contrato, pero incluyendo las obras que no ejecutó.

En segundo lugar, indica que tampoco se cumple el requisito de que la Demandante haya cumplido o esté llana a cumplir sus obligaciones, ello por cuanto, en su Demanda, Rivera habría señalado que “*no es del interés de mi representada perseverar en dicho contrato*”. En este sentido, señala que, si bien la Demandante ha considerado que el Contrato está vigente, también ha señalado expresamente que no perseverará en el cumplimiento del Contrato, lo cual además de los incumplimientos contractuales ya indicados por la Demandada, darían cuenta que el presente requisito tampoco se cumple.

También señala la Demandada que, en el presente caso, no concurre la hipótesis del daño emergente que demanda Rivera. En relación a ello, explica que de la Demanda no se desprende ningún daño ni gasto en que haya incurrido la Demandante que sea objeto de un análisis respecto de su resarcimiento, y que, por el contrario, se limita a solicitar el saldo de obras que estimada que deberían haberse ejecutado para el caso eventual que la Demandante hubiese ejecutado la totalidad de las actividades y obras que el Contrato indicaba. Indica la Demandada que, debido a que el Contrato es de precios variables, *Fast Track*, Rivera sabía que no era un hecho cierto que se ejecutarían todas las obras y actividades señaladas en el Contrato, lo cual es concordante con el hecho de que el Contrato solo establecía que se pagarían por obras efectivamente ejecutadas, no resultando entonces hablar de daño emergente.

Por último, la Demandada aduce que en la presente Demanda no se verifica ninguno de los requisitos de la responsabilidad contractual. Respecto a dichos requisitos indica lo siguiente:

- (i) No se cumple el requisito de existir la infracción de una obligación emanada de un contrato válido, por cuanto no existe obligación de VyV que haya podido ser hipotéticamente quebrantada. Señala que el presunto incumplimiento base de la Demanda de Rivera, consistiría en que VyV habría tenido la supuesta obligación de pagarles todas las obras y actividades ejecutables indicadas en el Contrato, incluso las no ejecutadas efectivamente, obligación que nunca habría existido por cuanto el Contrato solo contemplaba la obligación de pagar por las obras efectivamente ejecutadas, lo que habría sido pagado por VyV.
- (ii) No hay imputabilidad del incumplimiento por cuanto, al no existir obligación, no puede existir incumplimiento y sin incumplimiento es imposible predicar culpa o dolo.

- (iii) No existen perjuicios a la Demandante, por cuanto más que verdaderos perjuicios, reclama por una suerte de expectativa de ejecutar todas las obras máximas potencialmente ejecutables, no existiendo al respecto ni daño emergente ni aún lucro cesante pese a no haberse demandado esto último.
- (iv) No existe relación de causalidad entre el daño alegado y el perjuicio reclamado, por cuanto el Contrato no obliga a VyV a pagar el total del potencial precio, sino solo lo efectivamente ejecutado.
- (v) No existe constitución en mora dado que no existe relación obligacional alguna que pueda haber sido quebrantada por VyV.

2.3. Réplica

Con fecha 6 de julio de 2022, Rivera, representada por don Jorge Montecinos Araya, presentó su escrito de réplica (en adelante, la “Réplica”).

Rivera comienza indicando que, al contrario de lo señalado por VyV respecto a que solo se deberían pagar por las obras efectivamente ejecutadas, sí corresponde que pueda reclamar el monto total del Contrato por concepto de perjuicios, ya que se puso término anticipado al Contrato por causales que no serían efectivas. Asimismo, señala que la cláusula V. del Contrato indica que en caso de una variación mayor o menor al 20% del Contrato, VyV debería haber enviado una orden de cambio, lo cual no habría ocurrido.

Continúa señalando que, en su Contestación, VyV le da mucha fuerza a la reunión de coordinación de fecha 2 de octubre de 2019, de la que desprende una serie de incumplimientos contractuales por parte de Rivera. Al respecto Rivera cita los siguientes cinco incumplimientos alegados por VyV en dicho contexto: *(i) Al 3 de octubre de 2019 Constructora Rivera no había presentado su plan de mantenimiento de equipos. (ii) En la misma fecha se constata que RIVERA no tenía control sobre la seguridad de sus trabajadores, debiendo reinstruirlos en procedimientos de seguridad y pese a haber adquirido el compromiso de ejecutar turnos nocturnos respecto de la actividad de agotamiento en la reunión de coordinación de fecha 25 de septiembre de 2019, para el día 2 de octubre de 2019 aún no se habían implementado; (iii) Personal de RIVERA no participa en las reuniones de integrales de seguridad en la obra; (iv) Al 3 de octubre de 2019 RIVERA no había implementado el turno nocturno, de su responsabilidad; (v) En esa misma fecha RIVERA no había entregado tampoco el plan de agotamiento.*

Respecto al punto (i) anterior, Rivera replica indicando que no es efectivo, puesto que hacer entrega de todos los procedimientos y programas relativos a equipos y personal era un prerequisite para dar inicio a los trabajos; sobre el punto (ii) Rivera responde que ello tampoco es efectivo por cuanto contaba con un organigrama completo visado por un prevencionista de riesgo que constantemente cumplía con los procedimientos y programas

de prevención de riesgo entregados por VyV; respecto al punto (iii) indica que el personal de Rivera sí participaba en las charlas de seguridad, por cuanto el mandante, Celulosa Arauco, era muy estricto en dicha materia y por tanto hubiese paralizado las obras en caso de incumplimiento, lo cual no habría ocurrido; en relación al punto (iv) indica que en realidad VyV solicitó el aumento de una persona a dos para el turno de noche, por lo que lo que se referiría VyV es en realidad el tiempo necesario para acreditar a un nuevo trabajador para dicho turno; finalmente, respecto al punto (v) Rivera responde que tampoco es efectivo, puesto que el plan de agotamiento ya habría sido entregado en el proceso de cotización, previo a la aprobación e inicio de la obra.

Rechaza a su vez lo indicado por VyV en su Contestación en cuanto a que en ninguna reunión de coordinación Rivera le habría imputado responsabilidad a VyV por los atrasos. Indicando en contrario que en el acta de reunión de 03 de octubre de 2019, en el punto N°8, Rivera habría consultado por el programa general de los 5 meses cotizados ya que a dicha fecha no se habían entregado los terrenos y volúmenes acordados en el Contrato.

Posteriormente, Rivera refiere a una serie de cartas intercambiada entre las Partes referenciadas por VyV en las páginas 13 y 14 de su Contestación, indicando que a diferencia de lo señalado por VyV en cuanto a que Rivera reconocería en ellas “*lentitud en algunas actividades*” estas más bien darían cuenta que Rivera advirtió oportunamente la circunstancia de que la lentitud de las actividades era responsabilidad de VyV. En referencia a lo señalado por VyV sobre el mismo intercambio de carta, Rivera indica lo siguiente: (i) que es falso que para el 29 de agosto de 2019 ya habrían estado instaladas las barreras duras, señala además que para iniciar las obras de movilización de los equipos se requería previamente el aporte a la obra de un camión pluma, lo cual era atribuible a VyV; (ii) que es falso que Rivera hubiere podido ejecutar algún trabajo sin barreras duras, por cuanto todo tipo de maquinaria pesadas las requiere; (iii) que es falso que solamente se paralizaron las faenas durante los días 16 y 17 de septiembre; (iv) que la tercera máquina excavadora respecto a la cual VyV acusa que fue ingresada tardíamente, correspondía a una máquina que sería usada en trabajos ajenos al Contrato; (v) que, respecto al contrargumento de VyV en cuanto a que por su naturaleza de *Fast Track*, el Contrato permitía modificaciones, indica Rivera que los volúmenes de movimientos de tierra a ejecutar estaban definidos previo a la ejecución del Contrato, y que por más que este tuviese la modalidad *Fast Track*, ello no permitía a VyV realizar cambios relevantes en ellos.

Respecto a la acusación de VyV sobre la mala calidad del producto entregado por Rivera por no cumplir la densidad del sello de las excavaciones con el porcentaje de compactación mínima, señala que ella se origina a partir de un error de VyV, quien habría realizado sus mediciones de forma tardía, lo cual no reflejaría el correcto trabajo realizado por Rivera.

Señala sobre los reproches de VyV a Rivera por incumplimientos en materia de seguridad, que Rivera habría subsanado toda observación de normas de seguridad que se generó durante

visitas a la obra de forma rápida y efectiva. Además, refuta lo señalado por VyV en cuanto que se habría originado un talud en obras de excavación de Rivera, indicando que el talud se originó por la rotura de una matriz de agua causada por un equipo de VyV, el cual fue asistido por Rivera para cooperar en la rectificación del daño.

Por último, indica que, en cuanto al derecho, VyV no habría opuesto ninguna excepción perentoria, limitándose a negar los requisitos de procedencia de la acción, sin interponer la excepción de contrato no cumplido pese a reprochar incumplimientos contractuales de Rivera.

2.4.Dúplica

Con fecha 25 de julio de 2022, VyV, representada por don Ignacio Vargas Roco, presentó su escrito de dúplica (en adelante, la “Dúplica”).

VyV comienza reiterando que la relación contractual entre las Partes finalizó el día 15 de febrero de 2020, sin existir obligaciones pendientes de VyV para con Rivera. Al respecto indica que si bien, originalmente VyV envió una carta de fecha 14 de enero de 2020 informando el término anticipado del Contrato por incumplimientos de Rivera a partir del día 31 de enero de 2020, tras una reunión entre las Partes se decidió de mutuo acuerdo continuar con el Contrato y mantener la fecha original de término, esto es, el día 15 de febrero de 2020, dejando sin efecto la carta anteriormente enviada, lo cual se evidenciaría por una carta posterior, del mismo día 14 de enero de 2020, la cual señala que el término del Contrato es a partir del 15 de febrero de 2020. Indica al respecto que Rivera busca fabricar una hipótesis de término anticipado del Contrato contrario a derecho, pues señala que el orden de eventos sería inverso al que efectivamente ocurrió, al indicar que la primera carta enviada fue aquella que daba por terminado el Contrato el día 15 de febrero de 2020, y que, posteriormente, se habría enviado la carta que daba por terminado anticipadamente el Contrato el día 31 de enero de 2020.

A continuación, VyV señala que Rivera no ha sido capaz de singularizar ninguna obligación contractual que haya sido violada por VyV. Al respecto señala que Rivera denuncia los siguientes seis supuestos incumplimientos: i.- entrega tardía de los terrenos; ii.- retraso en la ingeniería para ejecutar los servicios; iii.- desorden; iv.- información insuficiente; v.- desconocimiento de su rol facilitador; y vi. - no pago del monto total del Contrato.

Respecto al número i.-, indica que, si bien hubo cierta demora, ello se regularizó en cuestión de semanas, no existiendo antecedentes de retrasos posteriores a septiembre, asimismo indica que el Contrato tampoco señala plazos inamovibles por su naturaleza de *Fast Track*. Sobre el incumplimiento indicado en el número ii.- VyV indica que el Contrato, al ser de naturaleza *Fast Track*, indica expresamente que la ingeniería se entrega conforme al avance de las obras, por lo que VyV no estaba sujeto a un plazo que pudiese incumplir. En relación a los incumplimientos indicados en los números iii.-, iv.- y v.-, señala que serían nada más que

alegaciones sin fundamento de Rivera, controvirtiéndolas en general. Por último, respecto al incumplimiento indicado en el número vi.-, señala que VyV habría pagado todos los estados de pagos requeridos por Rivera, sin que esta última lo controvirtiera, estando cobrados todos los trabajos efectivamente realizados por Rivera y no existiendo obligación de pago morosa por parte de VyV.

Posteriormente, VyV señala que Rivera interpreta erróneamente la cláusula V. del Contrato, en cuanto a que considera que es un deber de VyV emitir una Orden de Compra para casos en que existe una variación aproximada al 20% del precio del Contrato, mientras que la correcta interpretación de dicha cláusula es que ello es una facultad privativa de VyV que se ajusta a las necesidades de las obras. En este sentido, indica que VyV necesitaba la realización de todas las obras, por lo que no tenía razón de disminuirlas, lo cual sería ajeno al hecho de que Rivera no haya sido capaz de ejecutarlas.

Por último, VyV reitera que no se configuran los requisitos para poder demandar la resolución del Contrato con indemnización de perjuicios, indicando que: (i) el Contrato ya no se encuentra vigente y no hay obligaciones pendientes; (ii) no hay incumplimientos contractuales de VyV; (iii) Rivera señaló en su demanda que no se encuentra llano a cumplir sus obligaciones contractuales; y (iv) la declaración judicial de la resolución del Contrato es innecesaria por cuanto ya se encuentran extintas las obligaciones del Contrato, al encontrarse terminado y pagadas todas las obligaciones.

III. CONCILIACIÓN

Con fecha 28 de julio de 2022, se citó a las Partes a una audiencia de conciliación para el día 10 de agosto de 2022, que, tras una solicitud de reprogramación de la Demandada, se reagendó para el día 19 de agosto de 2022 fecha en la que finalmente se desarrolló la audiencia. En tal oportunidad, y según consta en el expediente, este Juez Árbitro llamó a las Partes a conciliación, y éstas acordaron abrir un proceso de conciliación a iniciarse con reuniones privadas con cada parte.

En razón de lo anterior, este Juez Árbitro citó a las partes a audiencias privadas de conciliación para el día 29 de agosto de 2022, a las 14:30 horas con la Demandante y a las 15:30 horas con la Demandada, fechas en las cuales éstas se llevaron a cabo. Posteriormente, se fijó una nueva reunión privada con la Demandada para el día 8 de septiembre de 2022 a las 15:30 horas, llevándose a cabo. Finalmente, se citó a la parte Demandante a una nueva reunión privada para el día 5 de octubre de 2022 a las 15:30 horas, en dicha ocasión y como consta en el expediente, la Demandante revisó la propuesta de la Demandada, no produciéndose acuerdo para poner término al arbitraje de autos.

IV. PRUEBA RENDIDA POR LAS PARTES

Mediante resolución de fecha 24 de noviembre de 2022, sin haberse producido conciliación entre las Partes, se recibió la causa a prueba. Con fecha 1 de diciembre de 2022, ambas Partes dedujeron recursos de reposición en contra de la interlocutoria de prueba.

Con fecha 21 de diciembre de 2022 se rechazó el recurso de reposición deducido por la Demandada y se acogió el de la Demandante, quedando la interlocutoria de prueba de la siguiente manera:

1. Efectividad de que las partes suscribieron un contrato para el movimiento de tierras a ejecutarse en Celulosa Arauco. Objeto, obligaciones de las partes, tipo de contrato y modalidad de ejecución (el “Contrato”).
2. Efectividad de que Vial y Vives-DSD S.A. incumplió el Contrato. Obligaciones incumplidas y fecha de tales incumplimientos.
3. Efectividad de que Vial y Vives-DSD S.A. pagó a Constructora Rivera Limitada las obras efectivamente ejecutadas en virtud del Contrato. Cantidad de obras efectivamente ejecutadas, monto y fecha de tales pagos.
4. Efectividad de que Constructora Rivera Limitada incumplió el Contrato. Obligaciones incumplidas y fecha de tales incumplimientos.
5. Efectividad de que Vial y Vives-DSD S.A. terminó anticipadamente el Contrato. Fecha y circunstancias de tal término anticipado.
6. Efectividad de que, con posterioridad al término anticipado del Contrato, Vial y Vives-DSD S.A. contrató los servicios de Constructora Rivera Limitada. Fecha y características de los servicios contratados.
7. Efectividad de que Constructora Rivera Limitada sufrió perjuicios. Naturaleza y monto de los mismos.
8. Efectividad que los daños que se alegan son consecuencia de los incumplimientos contractuales de la demandada.

4.1. Prueba rendida por la Demandante

4.1.1. Prueba documental

a) Al presentar la Demanda.

1. Contrato de Construcción denominado “Subcontrato Movimiento de Tierras” Proyecto: “Montaje Civil Electromecánico Planta Tratamiento de Agua, Torres de Enfriamiento, Turbogeneradores, Evaporadores, Proyecto MAPA” entre VyV, y Rivera, de fecha 05 de agosto de 2019.
2. Correo electrónico enviado por don Rachib Vergara Cisterna por parte de VyV a las casillas de correo electrónico “RROJAS@EMPRESASRIVERA.CL” y “RBENAVIDES@EMPRESASRIVERA.CL” de Rivera, de fecha 12 de agosto de 2019 cuyo asunto es “RV: Entrega de plano movimiento de tierra area 722”.

3. Cadena de correos electrónicos entre don Roberto Rojas Valdés, Gerente de Rivera y doña Karla Toledo Burgos, Encargada de Sala Técnica de VyV, de fecha 14 de agosto de 2019, cuyo asunto es “Consulta por nuevos antecedentes”.
4. Correo electrónico enviado por don Ricardo Benavides Burgos por parte de Rivera, a Cristhian Torres y otros por parte de VyV, de fecha 15 de octubre de 2019, cuyo asunto es “SDI 722-02 excavación”.
5. Correo electrónico enviado por don Ricardo Benavides Burgos por parte de Rivera, a don Christian Torres y otros por parte de VyV, de fecha 16 de octubre de 2019, cuyo asunto es “SDI NN-04 Informacion del proyecto en general”.
6. Correo electrónico enviado por don Ricardo Benavides Burgos por parte de Rivera, a don Rodrigo Brown y otros por parte de VyV, de fecha 18 de octubre de 2019, cuyo asunto es “reunión de coordinación”.
7. Correo electrónico enviado por don Rachib Vergara Cisterna por parte de VyV, a Ricardo Benavides Burgos y otros por parte de Rivera, de fecha 23 de octubre de 2019, cuyo asunto es “RE: SDI 722.B-05”.
8. Cadena de correos electrónicos entre VyV y Rivera, entre los días 07 a 24 de octubre de 2019, bajo los asuntos “Incumplimiento programa área 722 (Entrega sellos de excavación)” y “Respuesta SDI N°006”.
9. Carta de fecha 07 de noviembre de 2019 enviada por don Juan Saldivia F., Gerente de Contrato de VyV, a Rivera.

b) Mediante escrito de acompaña documentos de fecha 4 de marzo de 2022, presentado durante la etapa de discusión.

10. Correo electrónico enviado por don José Rivera por parte de Rivera, a don Juan Saldivia Figueroa y otros por partes de VyV, de fecha 12 de noviembre de 2019, cuyo asunto es “respuesta a carta v y v -dsd – 001”, en donde se adjunta carta de fecha 11 de noviembre de 2019 enviada por don José Rivera Arriagada, por parte de Rivera, a VyV.
11. Carta de fecha 13 de enero de 2020 enviada por don Eduardo González Espinoza, Jefe de Adquisiciones y Logística de VyV, a Rivera, cuya referencia es “Evaluación Proveedores 2019” y la cual lleva adjunta un documento denominado “REGISTRO DE CALIFICACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS”.
12. Carta de fecha 14 de enero de 2020 enviada por don Juan Saldivia F., Gerente de Contratos de VyV, a Rivera, junto a cadena de correos entre VyV y Rivera, entre los días 24 a 27 de enero de 2020, bajo el asunto “carta”.

13. Carta de fecha 14 de enero de 2020 enviada por don Juan Saldivia F., Gerente de Contratos de VyV, a Rivera.
14. Carta de fecha 15 de enero de 2020 enviada por don José Rivera Arriagada, Gerente General de Rivera, a VyV, cuya referencia es “Respuesta a cartas de fechas 13 y 14 de enero de 2020 de Vial y Vives-DSA S.A.”.
15. Cotización de fecha 30 de enero de 2020 efectuada por Rivera a VyV, cuyo ítem es “ARRIENDO MAQUINARIAS MENSUAL”.
16. Copia de carta de fecha 20 de marzo de 2020 enviada por Rivera al Gerente de Construcción del Proyecto MAPA, don Cristian Lengerich, correspondiente a Celulosa Arauco y Constitución S.A.
17. Borrador de finiquito del Contrato, sin firmar, de fecha 16 de octubre de 2020 entre VyV y Rivera.
18. Ebook de la causa C-9510-2021 del 6° Juzgado Civil de Santiago, caratulada “Constructora Rivera Ltda/Vial y Vives DSD. S.A”, cuya fecha de impresión corresponde al 04/03/2022 a las 10:31 horas.

c) Mediante escrito de acompaña documentos de fecha 18 de abril de 2022, presentado durante la etapa de discusión.

19. Mandato judicial de Constructora Rivera Limitada a Jorge Montecinos Araya y otros, otorgado en la Notaría Pública del Notario de Talcahuano don Ricardo Salgado Sepúlveda, con fecha 12 de junio del año 2020, bajo el Repertorio N° 740/2020.

d) Durante el término probatorio

20. Copia de libro de obras referente al Contrato correspondiente a períodos de 16 de octubre 2019 a 25 de febrero de 2020.
21. Carta de fecha 07 de noviembre de 2019 enviada por don Juan Saldivia F., Gerente de Contratos de VyV, a Rivera.
22. Carta de fecha 11 de noviembre de 2019 enviada por don José Rivera Arriagada, Gerente General de Rivera, a VyV.
23. Carta de fecha 04 de diciembre de 2019 enviada por don Juan Saldivia F., Gerente de Contratos de VyV, a Rivera.
24. Carta de fecha 13 de enero de 2020 enviada por don Eduardo González Espinoza, Jefe de Adquisiciones y Logística de VyV, a Rivera, cuya referencia es “Evaluación Proveedores 2019” y la cual lleva adjunta un documento denominado “REGISTRO DE CALIFICACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS”.

25. Carta de fecha 15 de enero de 2020 enviada por don José Rivera Arriagada, Gerente General de Rivera, a VyV, cuya referencia es “Respuesta evaluación proveedores 2019.-”
26. Cartas de fecha 14 de enero de 2020 enviadas por don Juan Saldivia F., Gerente de Contratos de VyV, a Rivera, junto a cadena de correos entre VyV y Rivera, entre los días 24 a 27 de enero de 2020, bajo el asunto “carta”.
27. Carta de fecha 15 de enero de 2020 enviada por don José Rivera Arriagada, Gerente General de Rivera, a VyV, cuya referencia es “Respuesta carta 003 del 10-01-20; termino de contrato anticipado.-”.
28. Copia de correo electrónico enviado por don Rodrigo Brown Martínez desde la casilla de correo electrónico “rodrigo.brown@vyv-dsd.cl” a la casilla de correo electrónico “jriversa@empresasrivera.cl” con copia a don Andrés Albornoz Szabo, de fecha 25 de marzo de 2019 cuyo asunto es “Solicitud de cotización Movimientos de Tierra Proyecto MAPA - Arauco”.
29. Copia de cadena de correos electrónicos entre VyV y Rivera, entre los días 11 a 25 de abril de 2019 cuyo asunto es “RE: Presupuesto movimiento de tierra Proyecto Mapa”.
30. Copia de correo electrónico enviado por don José Rivera desde la casilla de correo electrónico “jriversa@empresasrivera.cl” a la casilla de correo electrónico “juan.saldivia@vyv-dsd.cl”, de fecha 06 de junio de 2019 cuyo asunto es “RE: >Último precio cotización contrato 904”.
31. Copia de cadena de correos electrónicos entre VyV y Rivera de fechas 27 de junio de 2019, cuyo asunto es “RE: Documentación Legal | Contrato movimiento de Tierra | Mapa”.
32. Copia de cadena de correos electrónicos entre VyV y Rivera de fecha 28 de junio de 2019, cuyo asunto es “RE: Crear Proveedor”.
33. Copia de correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 5 de julio del año 2019, cuyo asunto es “Carta Aclaratoria Oferta Mov. Tierra | Mapa C-904” y la cual lleva adjunta un documento denominado “Carta Aclaratoria VyV-DSD.Rivera 001.pdf”.
34. Copia de correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 15 de julio del año 2019, cuyo asunto es “Contrato Mov. Tierra| MAPA C-904” y la cual lleva adjunta un documento denominado “Contrato Rivera -VyV-DSD- rev 1 Rivera 150719.docx”.
35. Copia de cadena de correos electrónicos entre VyV y Rivera entre los días 15 y 19 de julio de 2019, cuyo asunto es “RE: Contrato Mov. Tierra | MAPA C-904” y la cual

lleva adjunta un documento denominado “Contrato Rivera -VyV-DSD- rev 2 Rivera 190719.docx”.

36. Copia de cadena de correos electrónicos entre VyV y Rivera entre los días 15 y 19 de julio de 2019, cuyo asunto es “RE: Contrato Mov. Tierra | MAPA C-904” y la cual lleva adjunta un documento denominado “Contrato Rivera -VyV-DSD- rev 2 Rivera 190719.docx”.
37. Copia de cadena de correos electrónicos entre VyV y Rivera de fecha 19 de julio de 2019, cuyo asunto es “Re: Coordinación de Charla MASSO Proyecto Mapa”.
38. Copia de cadena de correos electrónicos entre VyV y Rivera de fecha 19 de julio de 2019, cuyo asunto es “Visita a terreno-Autorización de Ingreso” y la cual lleva adjunta un documento denominado “Registro inducción SSO MAPA visita (003).pdf”.
39. Copia de correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 12 de agosto del año 2019, cuyo asunto es “RV: Entrega de plano movimiento de tierra área 722” y la cual lleva adjunta un documento denominado “A1-5005-711-09-060-Layout.pdf”.
40. Copia de correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 14 de agosto del año 2019, cuyo asunto es “Pendiente”.
41. Copia de cadena de correos electrónicos entre VyV y Rivera de fecha 14 de agosto de 2019, cuyo asunto es “RE: Consulta por nuevos antecedentes”.
42. Copia de correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 22 de agosto del año 2019, cuyo asunto es “nota de envió N° 5, planos área 711-722-B” y la cual lleva 9 archivos adjuntos conteniendo planos y especificaciones técnicas de la obra.
43. Copia de correo electrónico enviado desde la casilla de correo electrónico “rbenavides@empresasrivera.cl” a “prevencion@empresasrivera.cl” fecha 23 de agosto del año 2019, cuyo asunto es “Trabajos en excavación”.
44. Copia de correo electrónico enviado por don Ricardo Benavides Burgos desde la casilla de correo electrónico “rbenavides@empresasrivera.cl” a “jrivera@empresasrivera.cl” y otros, de fecha 2 de septiembre de 2019 cuyo asunto es “Reunión de programación N°1” y la cual lleva adjunto 2 archivos, denominados “RENION DE COORDINACION N°1.pdf” (sic) y “RENION DE COORDINACION N°1.xlsx” (sic).
45. Copia de correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 22 de agosto del año 2019, cuyo asunto es “1902-PROGRAMA TRES SEMANAS” y la cual lleva adjunto el archivo denominado “6WLA_Proyecto MAPA 02-09-19 Rev0a.pdf”.

46. Copia de correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 03 de septiembre del año 2019, cuyo asunto es “Plano área 751 – nota de envío 9” (sic) y la cual lleva 2 archivos adjuntos denominados “NOTA DE ENVIO 09.pdf” y “AT-5005-751-09-050-Layout.pdf”.
47. Copia de correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 10 de octubre del año 2019, cuyo asunto es “Minuta de Reunión N°03 SC E. Rivera” y la cual lleva adjunto el archivo denominado “Reunión N°03 SC Rivera 09-10-2019 rev.0.pdf”.
48. Copia de correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 14 de octubre del año 2019, cuyo asunto es “Minutas de reunión diaria N°1 y N°2” y la cual lleva 2 archivos adjuntos denominados “Reunión POD Diaria N°02 11.10.19.docx” y “Reunión POD Diaria N°01 10.10.19.docx”.
49. Copia de correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 15 de octubre del año 2019, cuyo asunto es “SDI 751-01” y la cual lleva adjunto el archivo denominado “SDI 751-01.pdf”.
50. Copia de correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 15 de octubre del año 2019, cuyo asunto es “SDI 722-02 excavación” y la cual lleva adjunto el archivo denominado “SDI 722-02.pdf”.
51. Copia de correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 15 de octubre del año 2019, cuyo asunto es “SDI NN-03” y la cual lleva adjunto el archivo denominado “SDI NN-03.pdf”.
52. Copia de correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 16 de octubre del año 2019, cuyo asunto es “SDI NN-04 Información del proyecto en general” y la cual lleva adjunto el archivo denominado “SDI NN-04.pdf”.
53. Copia de correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 16 de octubre del año 2019, cuyo asunto es “Informe semanal n°1” y la cual lleva adjunto el archivo denominado “Informe semanal N°1.pdf”.
54. Copia de correo electrónico entre Rivera y VyV de fecha 16 de octubre del año 2019, cuyo asunto es “traslado de personal”.
55. Copia de correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 18 de octubre del año 2019, cuyo asunto es “Re: programa de maquinaria en obra” y la cual lleva adjunto el archivo denominado “FLUJOGRAMA DE MAQUINARIA OBRA 751.pdf”.
56. Copia de correo electrónico entre Rivera y VyV de fecha 18 de octubre del año 2019, cuyo asunto es “reunión de coordinación”.
57. Copia de correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 21 de octubre del año 2019, cuyo asunto es “protocolos N°1-2-3-4” y la cual lleva 4 archivos adjuntos

denominados “PROTOCOLO N°1.pdf”, “PROTOCOLO N°2.pdf”, “PROTOCOLO N°3.pdf” y “PROTOCOLO N°4.pdf”.

58. Copia de correo electrónico entre Rivera y VyV de fecha 21 de octubre del año 2019, cuyo asunto es “area 722.B”.
59. Copia de correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 22 de octubre del año 2019, cuyo asunto es “SDI 722.B-05” y la cual lleva adjunto el archivo denominado “SDI 722.B-05.pdf”.
60. Copia de correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 22 de octubre del año 2019, cuyo asunto es “SDI NN-06” y la cual lleva adjunto el archivo denominado “SDI NN-06.pdf”.
61. Copia de correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 23 de octubre del año 2019, cuyo asunto es “informe semanal n°2” y la cual lleva adjunto el archivo denominado “Informe Semanal N°2.pdf”.
62. Copia de correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 24 de octubre del año 2019, cuyo asunto es “Respuesta SDI N°006” y la cual lleva 3 archivos adjuntos denominados “Parte 2.eml”, “Programa_C904 Rev 1 al 27-09-2019 OO.CC.pdf” y “Programa_C904 Rev 1 al 27-09-2019 Project.pdf”.
63. Copia de correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 28 de octubre del año 2019, cuyo asunto es “Programa a 6 semanas Rivera.” y la cual lleva adjunto el archivo denominado “Programa 6 semanas.pdf”.
64. Copia de correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 28 de octubre del año 2019, cuyo asunto es “RV: C904: MAPA – ING Excavaciones Area de Turbogeneradores.” y la cual lleva adjunto el archivo denominado “ING-5005-765-09-750 – Excavaciones Turbo.pdf”.
65. Copia de correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 29 de octubre del año 2019, cuyo asunto es “RE: informe semanal n°2”, junto a copia de correo electrónico entre VyV y Rivera de la misma fecha, cuyo asunto es “informe semanal n°3” y la cual lleva adjunto el archivo denominado “informe semanal N°3.pdf”.
66. Copia de correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 05 de noviembre del año 2019, cuyo asunto es “Re: informe semanal n°4” y la cual lleva adjunto el archivo denominado “informe semanal N°4.pdf”.
67. Copia de correo electrónico enviado por don Ricardo Benavides Burgos desde la casilla de correo electrónico “rbenavides@empresasrivera.cl” a “rrojas@empresasrivera.cl” de fecha 09 de noviembre del año 2019, cuyo asunto es

“ANTECEDENTES VARIOS DE OBRA” y la cual lleva adjunto el archivo denominado “HITOS DE OBRA.xlsx”.

68. Copia de correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 12 de noviembre del año 2019, cuyo asunto es “informe semanal n°5” y la cual lleva adjunto el archivo denominado “informe semanal N°5.pdf”.
69. Copia de correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 12 de noviembre del año 2019, cuyo asunto es “respuesta a carta v y v -dsd -001” y la cual lleva adjunto el archivo denominado “carta VyV – DSD 11 11 2019 01.pdf”.
70. Copia de correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 13 de noviembre del año 2019, cuyo asunto es “RE: Entregas de terrenos.”.
71. Copia de correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 14 de noviembre del año 2019, cuyo asunto es “nota de envío N°1” (sic) y la cual lleva 3 archivos adjuntos denominados “NOTA DE ENVIO 01.pdf”, “A1-5005-768-01-016_1.pdf” y “A1-5005-768-01-015_1.pdf”.
72. Copia de correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 19 de noviembre del año 2019, cuyo asunto es “SDI-711-07” y la cual lleva adjunto el archivo denominado “SDI 711-07.pdf”.
73. Copia de correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 19 de noviembre del año 2019, cuyo asunto es “SDI-721-08” y la cual lleva adjunto el archivo denominado “SDI 721-08.pdf”.
74. Copia de correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 19 de noviembre del año 2019, cuyo asunto es “SDI-722.B-09” y la cual lleva adjunto el archivo denominado “SDI 722.B-09.pdf”.
75. Copia de correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 19 de noviembre del año 2019, cuyo asunto es “informe semanal n°6” y la cual lleva adjunto el archivo denominado “informe semanal N°6.pdf”.
76. Copia de cadena de correos electrónicos entre VyV y Rivera entre los días 19 y 20 de noviembre de 2019, cuyo asunto es “VOLUMENES DE OBRA”.
77. Copia de correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 20 de noviembre del año 2019, cuyo asunto es “Inicio de trabajos RIVERA” y la cual lleva 2 archivos adjuntos denominados “IMG-20191120-WA0044.jpg” y “IMG-20191120-WA0043.jpg”.
78. Copia de correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 22 de noviembre del año 2019, cuyo asunto es “excavaciones pipe rack”

79. Copia de Certificado de antecedentes laborales y previsionales correspondiente a SOC. DE TRANSPORTES RIVERA Y CIA LTDA. correspondiente al período de agosto de 2019.
80. Copia de certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales correspondiente a SOC. DE TRANSPORTES RIVERA Y CIA LTDA para con VIAL Y VIVES-DSD S.A. correspondiente al período de agosto de 2019.
81. Copias de los comprobantes de pago de las cotizaciones por parte de Constructora Rivera Limitada a sus trabajadores, correspondientes al período de agosto del año 2019.
82. Copia del libro de remuneraciones correspondiente a Constructora Rivera Limitada correspondiente al período de agosto de 2019, respecto del cual consta autorización notarial de la firma del representante de Constructora Rivera Limitada, don José Aurelio Rivera Arriagada, con fecha 13 de septiembre del año 2019.
83. Copia de liquidaciones de sueldo correspondientes a los trabajadores de Constructora Rivera Limitada correspondiente al período de agosto de 2019.
84. Copia del libro de asistencia correspondiente a los trabajadores de Rivera correspondiente al período de agosto de 2019.
85. Copia de Certificado de antecedentes laborales y previsionales correspondientes a SOC. DE TRANSPORTES RIVERA Y CIA LTDA. correspondiente al período de septiembre de 2019.
86. Copias de finiquitos de contratos de trabajo de don Diego Leonardo Llanos Torres, el cual desempeñaba el cargo de JORNAL, y de don Sebastián Héctor Quiroz Aceituno el cual desempeñaba el cargo de OPERADOR DE PLANTA- SOLDADOR Y CONOCIMIENTOS ELÉCTRICOS en Constructora Rivera Limitada, ambos de fecha 07 de octubre de 2019.
87. Copia de Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales correspondientes a SOC. DE TRANSPORTES RIVERA Y CIA LTDA para con VIAL Y VIVES-DSD S.A. correspondiente al periodo de septiembre de 2019.
88. Copias de los comprobantes de pago de las cotizaciones por parte de Constructora Rivera Limitada a sus trabajadores, correspondientes al período de septiembre del año 2019.
89. Copia del libro de remuneraciones correspondiente a Constructora Rivera Limitada correspondiente al período de septiembre de 2019.
90. Copia del libro de asistencia correspondiente a los trabajadores de Rivera, correspondiente al mes de septiembre de 2019.

91. Copia de las liquidaciones de sueldo correspondientes a los trabajadores de Constructora Rivera Limitada, correspondiente al mes de septiembre de 2019.
92. Copia de Certificado de antecedentes laborales y previsionales correspondiente a SOC. DE TRANSPORTES RIVERA Y CIA LTDA. correspondiente al período de octubre de 2019.
93. Copia de finiquito de contrato de trabajo de fecha 12 de noviembre de 2019 entre don Héctor Claudio Vargas Godoy el cual desempeñaba el cargo de ADMINISTRATIVO, y Constructora Rivera Limitada, y de finiquito de contrato de trabajo de fecha 28 de octubre de 2019 entre don Richard Alejandro Muñoz Muñoz el cual desempeñaba el cargo de ADMINISTRADOR DE OBRA, y Constructora Rivera Limitada.
94. Copia de certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de SOC. DE TRANSPORTES RIVERA Y CIA LTDA para con VIAL Y VIVES-DSD S.A., correspondiente al período de octubre de 2019.
95. Copias de los comprobantes de pago de las cotizaciones por parte de Constructora Rivera Limitada a sus trabajadores, correspondientes al período de octubre del año 2019.
96. Copia del libro de asistencia correspondiente a los trabajadores de Rivera correspondiente al período de octubre de 2019.
97. Copia del libro de remuneraciones correspondiente a Constructora Rivera Limitada correspondiente al período de octubre de 2019.
98. Copia de las liquidaciones de sueldo correspondientes a los trabajadores de Constructora Rivera Limitada, correspondiente al período de octubre de 2019.
99. Copia de certificados de antecedentes laborales y previsionales correspondientes a SOC.DE TRANSPORTES RIVERA Y CIA LTDA, correspondiente al período de noviembre de 2019.
100. Copia del libro de remuneraciones correspondiente a Constructora Rivera Limitada correspondiente al período de noviembre de 2019.
101. Copia de finiquito de contrato de trabajo de fecha 09 de diciembre de 2019 entre don Héctor Fabián Colima Silva el cual desempeñaba el cargo de OPERADOR MÁQUINA, y Constructora Rivera Limitada.
102. Copias de los comprobantes de pago de las cotizaciones por parte de Constructora Rivera Limitada a sus trabajadores, correspondientes al período de noviembre del año 2019.

103. Copia de las liquidaciones de sueldo correspondientes a los trabajadores de Constructora Rivera Limitada, correspondiente al período de noviembre de 2019.
104. Copia de certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de SOC. DE TRANSPORTES RIVERA Y CIA LTDA para con VIAL Y VIVES-DSD S.A., correspondiente al período de noviembre de 2019.
105. Copia del libro de asistencia correspondiente a los trabajadores de Rivera correspondiente al período de noviembre de 2019.
106. Copia de certificados de antecedentes laborales y previsionales correspondientes a SOC. DE TRANSPORTES RIVERA Y CIA LTDA, correspondiente al período de diciembre de 2019.
107. Copia de certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de SOC. DE TRANSPORTES RIVERA Y CIA LTDA para con VIAL Y VIVES-DSD S.A., correspondiente al domicilio carriel norte S/N parcela 1 lote 5, correspondiente al período de diciembre de 2019.
108. Copia del libro de asistencia correspondiente a los trabajadores de Rivera correspondiente al período de diciembre de 2019.
109. Copia de las liquidaciones de sueldo correspondientes a los trabajadores de Constructora Rivera Limitada, correspondiente al período de diciembre de 2019.
110. Copia del libro de remuneraciones correspondiente a Constructora Rivera Limitada correspondiente al período de diciembre de 2019.
111. Copias de los comprobantes de pago de las cotizaciones por parte de Constructora Rivera Limitada a sus trabajadores, correspondientes al período de diciembre del año 2019.
112. Copias de finiquito de contrato de trabajo de fecha 23 de diciembre de 2019 entre don Alexis Brayan Gutiérrez Sandoval el cual desempeñaba el cargo de JORNAL, y Constructora Rivera Limitada; de finiquito de contrato de trabajo de fecha 08 de enero de 2020 entre don Matías Gastón Herrera Segura el cual desempeñaba el cargo de ENCARGADO OFICINA TECNICA Y SUPERVISOR, y Constructora Rivera Limitada; de finiquito de contrato de trabajo de fecha 08 de enero de 2020 entre don Ernesto Alejandro Medina Cisterna el cual desempeñaba el cargo de JORNAL, y Constructora Rivera Limitada; y de finiquito de contrato de trabajo de fecha 20 de enero de 2020 entre don Gonzalo Mauricio Neira Neira el cual desempeñaba el cargo de CONDUCTOR, y Constructora Rivera Limitada.
113. Copia de certificados de antecedentes laborales y previsionales correspondientes a SOC. DE TRANSPORTES RIVERA Y CIA LTDA, correspondiente al período de enero de 2020.

114. Copia del libro de remuneraciones correspondiente a Constructora Rivera Limitada correspondiente al período de enero de 2020.
115. Copias de finiquito de contrato de trabajo de fecha 27 de enero de 2020 entre don Daniel Alejandro Céspedes Zúñiga el cual desempeñaba el cargo de MAESTRO MECANICO, y Constructora Rivera Limitada; de finiquito de contrato de trabajo de fecha 28 de enero de 2020 entre don Aquiles Eleazar Ramírez Neira el cual desempeñaba el cargo de JORNAL, y Constructora Rivera Limitada; de finiquito de contrato de trabajo de fecha 10 de febrero de 2020 entre doña Carolina Andrea Fredes Oviedo la cual desempeñaba el cargo de PREVENCIÓNISTA, y Constructora Rivera Limitada; de finiquito de contrato de trabajo de fecha 25 de febrero de 2020 entre don Ricardo Patricio Benavides Burgos el cual desempeñaba el cargo de JEFE DE TERRENO, y Constructora Rivera Limitada; de finiquito de contrato de trabajo de fecha 25 de febrero de 2020 entre don Cristian Eduardo Morales Gallardo el cual desempeñaba el cargo de JORNAL, y Constructora Rivera Limitada; y de finiquito de contrato de trabajo de fecha 15 de febrero de 2020 entre don Wladimir Heraldo Saavedra Valenzuela el cual desempeñaba el cargo de MAESTRO AGOTAMIENTO, y Constructora Rivera Limitada.
116. Copia de las liquidaciones de sueldo correspondientes a los trabajadores de Constructora Rivera Limitada, correspondiente al período de enero de 2020.
117. Copias de los comprobantes de pago de las cotizaciones por parte de Constructora Rivera Limitada a sus trabajadores, correspondientes al período de enero del año 2020.
118. Copia de certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de SOC. DE TRANSPORTES RIVERA Y CIA LTDA para con VIAL Y VIVES-DSD S.A., correspondiente al período de enero de 2020.
119. Copia del libro de asistencia correspondiente a los trabajadores de Rivera correspondiente al período de enero de 2020.
120. ORD N°2.084 de la Dirección Regional del Trabajo, Coordinación Jurídica Regional Región del Biobío, de fecha 25 de noviembre de 2019, por la que se remite Resolución N°1.923 de fecha 20 de noviembre de 2019, la que autorizada Jornada Excepcional de la empresa Constructora Rivera Limitada, dirigida a su representante legal don José Rivera Arriagada.
121. Reportes diarios correspondientes a equipo Cargador Frontal 962 operado por Rivera.
122. Reportes diarios correspondientes a equipo Excavadora Doosan 300 operado por Rivera.

123. Reportes diarios correspondientes a equipo Excavadora Hitachi 210 operado por Rivera.
124. Reportes diarios correspondientes a equipo Excavadora Kobelco SK 210 operado por Rivera.
125. Reportes diarios correspondientes a equipo Excavadora Link-Belt operado por Rivera.
126. Reportes diarios correspondientes a equipo Camión Mercedes Placa Patente FYVK-55 operado por Rivera.
127. Reportes diarios correspondientes a equipo Camión Mercedes Placa Patente FYVK-56 operado por Rivera.
128. Reportes diarios correspondientes a equipo Camión Mercedes FYVK-59 operado por Rivera.
129. Reportes diarios correspondientes a equipo Rodillo Hamm N° 29 operado por Rivera.
130. Reportes diarios correspondientes a equipo Camión Volvo ZT-3972 operado por Rivera.
131. Reportes diarios correspondientes a equipo Camión Mack Cama Baja Placa Patente CG-JJ-46 operado por Rivera.
132. Contrato de Construcción denominado “Subcontrato Movimiento de Tierras” Proyecto: “Montaje Civil Electromecánico Planta Tratamiento de Agua, Torres de Enfriamiento, Turbogeneradores, Evaporadores, Proyecto MAPA” entre la sociedad VyV, y Rivera, de fecha 05 de agosto de 2019.
133. Correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 14 de noviembre del año 2019, cuyo asunto es “RE: Reglamentación interna de Vial y Vives – DSD y Celulosa Arauco”, y la cual lleva 2 archivos adjuntos denominados “ACUERDO DE COMPRA ABIERTO RIVERA 19020000293 – 0.pdf” y “Recepción Reglamento Interno Vial Y Vives – DSD.PDF”.
134. Copia de Factura electrónica N°1317 de 28 de octubre del año 2019, emisión de CONSTRUCTORA RIVERA LIMITADA, a nombre de VIAL Y VIVES DSD S.A por un total, IVA incluido, de \$43.781.480, acompañado de un estado de pago respectivo al mes de octubre del año 2019, y un correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 30 de octubre de 2019, cuyo asunto es “EDP N°01 Aprobado” y el cual lleva el archivo adjunto denominado “EDP N°01 Octubre Aprobado.pdf”.

135. Copia de Factura electrónica N°1452 de 09 de diciembre del año 2019, emisión de CONSTRUCTORA RIVERA LIMITADA, a nombre de VIAL Y VIVES-DSD S.A por un total, IVA incluido, de \$28.749.175, acompañado de un correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 30 de octubre de 2019, acompañado de un estado de pago respectivo al mes de noviembre del año 2019, y un documento denominado “CONSULTA DE DOCUMENTOS”.
136. Copia de Factura electrónica N°1464 de 31 de diciembre del año 2019, emisión de CONSTRUCTORA RIVERA LIMITADA, a nombre de VIAL Y VIVES-DSD S.A. por un total, IVA incluido de \$19.500.292, acompañado de un estado de pago respectivo al mes de diciembre del año 2019, y un correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 10 de enero de 2020, cuyo asunto es “Aprobación EDP N°03” y el cual lleva el archivo adjunto denominado “EDP N°03 Rivera Aprobado.pdf”.
137. Copia de Factura electrónica N° 1485 de 01 de febrero del año 2020, emisión de CONSTRUCTORA RIVERA LIMITADA, a nombre de VIAL Y VIVES-DSD S.A. por un total, IVA incluido de \$ 30.519.222, acompañado de un estado de pago respectivo al mes de enero del año 2020, y un correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 31 de enero de 2020, cuyo asunto es “EDP N°04 Enero Aprobado” y el cual lleva el archivo adjunto denominado “EDP N°04 RIVERA Aprobado.pdf”.
138. Copia de Factura electrónica N° 1503 de 06 de marzo del año 2020, emisión de CONSTRUCTORA RIVERA LIMITADA, a nombre de VIAL Y VIVES-DSD S.A por un total, IVA incluido de \$4.448.577, acompañado de un estado de pago respecto del período “FINAL ENERO 2020” y un documento denominado “CONSULTA DE DOCUMENTOS”.
139. Factura electrónica N°1435, de 07 de noviembre de 2019, emitida por CONSTRUCTORA RIVERA LIMITADA, a nombre de VIAL Y VIVES DSD S.A. por un total, IVA incluido, de \$33.803.791, acompañado de Resumen de Estado de Servicios y un correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 11 de noviembre de 2019, cuyo asunto es “HES EDP N°01 Adicional 01” y el cual lleva el archivo adjunto denominado “EDP ADIC N°01 RIVERA firmado.pdf”.
140. Factura electrónica N°1449, de 30 de noviembre de 2019, emitida por CONSTRUCTORA RIVERA LIMITADA, a nombre de VIAL Y VIVES DSD S.A. por un total, IVA incluido, de \$16.651.655, acompañado de Resumen de Estado de Servicios y un correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 9 de diciembre de 2019, cuyo asunto es “Fwd: Aprobación EDP N°02 ADIC 01 Agotamiento 722” y el cual lleva el archivo adjunto denominado “EDP N°02 ADIC 001 aprobado.pdf”.
141. Factura electrónica N°1460, de 31 de diciembre de 2019, emitida por CONSTRUCTORA RIVERA LIMITADA, a nombre de VIAL Y VIVES DSD S.A. por un total, IVA incluido, de \$16.651.655, acompañado de Resumen de Estado de

Servicios y un correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 31 de enero de 2020, cuyo asunto es “EDP 01 ADIC 003 Enero Aprobado” y el cual lleva el archivo adjunto denominado “EDP N°01 ADIC 003 Aprobado.pdf”.

142. Factura electrónica N°1486, 01 de febrero de 2020, emitida por CONSTRUCTORA RIVERA LIMITADA, a nombre de VIAL Y VIVES DSD S.A. por un total, IVA incluido, de \$16.651.655, acompañado de Resumen de Estado de Servicios y un correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 31 de enero de 2020, cuyo asunto es “EDP 04 ADIC 001 Enero Aprobado” y el cual lleva el archivo adjunto denominado “EDP N°04 ADIC 001 RIVERA Aprobado.pdf”.

143. Factura electrónica N°1453, de 9 de diciembre de 2019, emisión de CONSTRUCTORA RIVERA LIMITADA, a nombre de VIAL Y VIVES DSD S.A. por un total, IVA incluido, de \$27.693.547, acompañado de Resumen de Estado de Servicios y un correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 11 de diciembre de 2019, cuyo asunto es “EDP 01 - ADIC 002 Aprobado” y el cual lleva el archivo adjunto denominado “EDP 01 ADIC 002 Noviembre.pdf”.

144. Factura electrónica N°1465, de 13 de enero de 2020, emisión de CONSTRUCTORA RIVERA LIMITADA, a nombre de VIAL Y VIVES DSD S.A. por un total, IVA incluido (19%) de \$30.189.108, acompañado de Resumen de Estado de Servicios y un correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 13 de enero de 2020, cuyo asunto es “Aprobación EDP N°02 ADIC 002” y el cual lleva el archivo adjunto denominado “EDP N°02 ADIC002 Aprobado.pdf”.

145. Factura electrónica N°1487, 01 de febrero de 2020, emisión de CONSTRUCTORA RIVERA LIMITADA, a nombre de VIAL Y VIVES DSD S.A. por un total, IVA incluido (19%) de \$23.138.096, acompañado de Resumen de Estado de Servicios y un correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 31 de enero de 2020, cuyo asunto es “EDP 03 ADIC 002 Enero Aprobado” y el cual lleva el archivo adjunto denominado “EDP N°03 ADIC 002 RIVERA Aprobado.pdf”.

146. Factura electrónica N°1488, 01 de febrero de 2020, emisión de CONSTRUCTORA RIVERA LIMITADA, a nombre de VIAL Y VIVES DSD S.A. por un total, IVA incluido (19%) de \$3.368.890, acompañado de Resumen de Estado de Servicios y un correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 10 de enero de 2020, cuyo asunto es “EDP 03 ADICIONAL 001” y el cual lleva el archivo adjunto denominado “EDP N°03 ADIC 001 RIVERA Aprobado.pdf”.

147. Cotización de fecha 30 de enero de 2020 efectuada por Rivera a VyV, cuyo ítem corresponde a “ARRIENDO MAQUINARIAS MENSUAL”.

148. Contrato N°9040021 entre VIAL Y VIVES DSD S.A. y EMPRESAS RIVERA LIMITADA, denominado “Servicio de arriendo de equipos de movimiento

de tierra con Operadores del Contrato 904 “Montaje Civil Electromecánico Planta Tratamiento de Agua, Torres de Enfriamiento, Turbogeneradores, Evaporadores y Proyecto MAPA”, de fecha 10 de febrero de 2022.

149. Factura electrónica N°1510, de 19 de marzo de 2020, emisión de CONSTRUCTORA RIVERA LIMITADA, a nombre de VIAL Y VIVES DSD S.A. por un total, IVA incluido (19%) de \$28.266.682, acompañado de Resumen de Estado de Servicios.
150. Factura electrónica N°1511, de 20 de marzo de 2020, emisión de CONSTRUCTORA RIVERA LIMITADA, a nombre de VIAL Y VIVES DSD S.A. por un total, IVA incluido (19%) de \$7.650.567, acompañado de Resumen de Estado de Servicios y un correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 23 de marzo de 2020, cuyo asunto es “RE: Sueldos personal maquinaria” y el cual lleva el archivo adjunto denominado “image001.jpg”.
151. Factura electrónica N°1524, de 01 de abril de 2020, emisión de CONSTRUCTORA RIVERA LIMITADA, a nombre de VIAL Y VIVES DSD S.A. por un total, IVA incluido (19%) de \$24.145.234, acompañado de Resumen de Estado de Servicios.
152. Copia de carta enviada con fecha 20 de marzo de 2020 por parte de mi representada al Gerente de Construcción del Proyecto MAPA., correspondiente a Celulosa Arauco y Constitución S.A.
153. Carta de fecha 19 de octubre de 2020 enviada por don Josep Tomás Cerro, Gerente de Proyecto, por parte de VyV, a Rivera, cuyo asunto es “Finiquitos de Contratos 9040002, 9040020 y 9040021” junto a copia de finiquito del Subcontrato 9040002 “Subcontrato Movimiento de Tierras” Proyecto: “Montaje Civil Electromecánico Planta Tratamiento de Agua, Torres de Enfriamiento, Turbogeneradores, Evaporadores, Proyecto MAPA”, sin firmar, entre VyV y Rivera.
154. Copia de informe denominado “Evaluación Perjuicio Económico Constructora Rivera Ltda. En contrato número 9040002 con Vial y Vives – DSD S.A., ítem Excavaciones y Rellenos” elaborado por don Germán Domke Beratto, de fecha 31 de diciembre de 2022.
155. Informe denominado “Informe de accidentabilidad Proyecto C-904 Subcontrato Movimiento de tierra Constructora Rivera para Vial y Vives DSD. Proyecto Mapa” elaborado por doña Carolina Fredes, el cual no indica fecha de elaboración.

4.1.2. Prueba testimonial

Con fecha 22 de diciembre de 2022 la Demandante presentó su lista de testigos individualizando a doña Doris Esther Díaz Reyes, don Sergio César González Carrasco, don Luis Edgardo Vega Rizzo, doña Carolina Andrea Fredes Oviedo, don Roberto Alfonso Rojas Valdés, don Álvaro Leonardo Parra Opazo, doña Susan Eliana Rivera Arriagada, don Claudio Antonio Aron Vera Soto y don German Domke Beratto. Ésta se tuvo presente mediante resolución de fecha 4 de enero de 2023.

En audiencia de fecha 18 de abril de 2023 y en audiencia de fecha 19 de abril de 2023, cuyas actas constan en el expediente con esas mismas fechas y cuyas transcripciones finales constan en el expediente con fecha 4 de mayo de 2023, prestó declaración don Roberto Alfonso Rojas Valdés.

En audiencia de fecha 19 abril de 2023 y en audiencia de fecha 20 de abril de 2023, cuyas actas constan en el expediente con esas mismas fechas y cuyas transcripciones finales constan en el expediente con fecha 4 de mayo de 2023, prestó declaración doña Doris Esther Díaz Reyes.

En audiencia de fecha 20 de abril de 2023, cuya acta consta en el expediente con esa misma fecha y cuya transcripción final consta en el expediente con fecha 4 de mayo de 2023, prestó declaración don Germán Alberto Domke Beratto.

En audiencia de fecha 26 de abril de 2023, cuya acta consta en el expediente con esa misma fecha y cuya transcripción final consta en el expediente con fecha 4 de mayo de 2023, prestó declaración don Álvaro Leonardo Parra Opazo.

Los testigos don Sergio César González Carrasco, don Luis Edgardo Vega Rizzo, doña Carolina Andrea Fredes Oviedo, doña Susan Eliana Rivera Arriagada y don Claudio Antonio Aron Vera Soto no prestaron declaraciones.

4.2. Prueba rendida por la Demandada

4.2.1. Prueba documental

a) Durante la etapa de discusión.

1. Carta con fecha 7 de noviembre de 2019 del Gerente de Contratos Juan Saldivia para el Gerente José Rivera.
2. Carta con fecha 2 de diciembre de 2019 del Gerente de Contratos Juan Saldivia para el Gerente José Rivera.
3. Carta con fecha 4 de diciembre de 2019 del Gerente de Contratos Juan Saldivia para el Gerente José Rivera.
4. Carta con fecha 14 de enero de 2020 del Gerente de Contratos Juan Saldivia para el Gerente José Rivera.

5. Contrato de Construcción N°9040002 “Subcontrato Movimiento de Tierras” Proyecto “Montaje Civil Electromecánico Planta Tratamiento de Agua, Torres de Enfriamiento, Turbogeneradores, Evaporadores, Proyecto MAPA” suscrito con fecha 5 de agosto de 2019 entre Vial y Vives – DSD S.A. y Constructora Rivera Ltda.
6. Estado de Ganancias y Pérdidas Consolidado del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, Vial y Vives – DSD S.A. y Subsidiarias.
7. Balance General Consolidado al 31 de enero de 2022, Vial y Vives – DSD S.A. y Subsidiarias.
8. Estados Financieros Consolidados al 31 de diciembre de 2020 y 2019, Vial y Vives – DSD S.A. y Subsidiarias.
9. Informe Empresarial 360° de Vial y Vives – DSD S.A. emitido por Equifax con fecha 15 de febrero de 2022.
10. EBook del Poder Judicial, en que consta la tramitación de la Medida Prejudicial que se tramitó bajo el Rol C-9510-2021, ante el 6° Juzgado Civil de Santiago.

b) Durante el término probatorio.

11. Contrato de Construcción “Subcontrato Movimiento de Tierras” Proyecto: Montaje Civil Electromecánico Planta Tratamiento de Agua, Torres de Enfriamiento, Turbogeneradores, Evaporadores, Proyecto MAPA”, de fecha 5 de agosto de 2019.
12. Documento de oferta, sin fecha, firmado por Roberto Rojas Valdés, Gerente Constructora, Empresas Rivera Limitada.
13. Carta de fecha 20 de junio de 2019, de Daniel Graña Tori, Gerente de Operaciones de VyV, a José Rivera Arriagada, Gerente General de Rivera.
14. Carta de fecha 7 de noviembre de 2019, de Juan Saldivia, Gerente de Contrato, a José Rivera.
15. Carta de fecha 2 de diciembre de 2019, de Juan Saldivia, Gerente de Contrato, a José Rivera.
16. Carta de fecha 4 de diciembre de 2019, de Juan Saldivia, Gerente de Contrato, a José Rivera.
17. Carta de 13 de enero de 2020, de Eduardo González Espinoza, Jefe de Adquisiciones y Logística de VyV, a José Rivera.
18. Carta de 14 de enero de 2020, de Juan Saldivia, Gerente de Contrato, a José Rivera, por el cual se comunica termino unilateral al Contrato efectivo a partir del día 31 de enero de 2020.

19. Carta de 14 de enero de 2020, de Juan Saldivia, Gerente de Contrato, a José Rivera, por el cual se comunica termino unilateral al Contrato efectivo a partir del día 15 de enero de 2020”.
20. Carta de fecha 11 de noviembre de 2019, de José Rivera Arriagada, Gerente General de Rivera, a Juan Saldivia Gerente Contrato de Rivera.
21. Carta de fecha 2 de diciembre de 2019, de José Rivera Arriagada, Gerente General de Rivera, a Juan Saldivia Gerente Contrato de Rivera.
22. Carta de fecha 15 de enero de 2020, de José Rivera Arriagada, Gerente General de Rivera, a Eduardo González Espinoza, Jefe de Adquisiciones y Logística de VyV.
23. Carta de fecha 20 de marzo de 2020, de José Rivera Arriagada, Gerente General de Rivera, a Cristian Langerich, Gerente de Construcción del Proyecto MAPA.
24. Documento denominado “ANÁLISIS COSTO ARRIENDO MENSUAL BOMBAS Y GENERADORES” con el logo de Empresas Rivera, sin fecha.
25. Documento denominado “ANÁLISIS COSTO MENSUAL OPERACIÓN AGOTAMIENTO ÁREA 722 Y BOCATOMA” con el logo Empresas Rivera, sin fecha.
26. Documento denominado “INFORME CIERRE CONTRATO EMPRESAS MUJICA – VYV-DSD” con el logo Empresas Rivera, sin fecha.
27. Documento denominado “COSTOS SOLICITADOS A PAGAR POR VIAL Y VIVES A EMPRESAS RIVERA” con el logo de Empresas Rivera, sin fecha.
28. Presupuesto para Relleno Malla Tierra Proyecto Mapa, enviado por José Rivera, Gerente General de Rivera, a Juan Saldivia de VyV.
29. Cotización sobre arriendo de maquinaria mensual enviada por José Rivera, Gerente Constructora de Rivera, a Juan Piña de VyV.
30. Cotización N°33 Movimiento de Tierra de fecha 28 de junio del año 2019.
31. Carta de envío de finiquitos de fecha 19 de octubre de 2020, de Josep Tomas Cerro, Gerente de Proyecto de VyV, a José Rivera.
32. Comprobante de envío de carta certificada por VyV a Rivera, de fecha 19 de octubre de 2020.
33. Comprobante de recepción de carta certificada de fecha 27 de octubre de 2020 firmado por Susan Rivera.
34. Borrador de finiquito del Contrato, sin firmar, de fecha 16 de octubre de 2020 entre VyV y Rivera.

35. Borrador de finiquito de subcontrato 9040020, de materia Servicio de Agotamiento de Napas Freaticas Area 722.1 y Bocatoma, de fecha 16 de octubre de 2020, entre VyV y Rivera.
36. Borrador de finiquito de subcontrato 9040021, de materia Servicio de Arriendo de Equipos de Movimiento de Tierra, de fecha 16 de octubre de 2020, entre VyV y Rivera.
37. Correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 2 de diciembre del año 2019, cuyo asunto es “PRECURSOR” y el cual lleva un archivo adjunto denominado “PRECURSOR.docx”.
38. Cadena de correos electrónicos entre VyV y Rivera entre las fechas 2 de diciembre de 2019 a 3 de diciembre de 2019, cuyo asunto es “C-904 V&V-dsd: Constructora Rivera” y la cual lleva adjunta un documento denominado “Informe Flash 29-11-2019.doc”.
39. Cadena de correos electrónicos entre VyV y Rivera entre las fechas 13 de diciembre de 2019 a 14 de diciembre de 2019, cuyo asunto es “Incumplimiento y atrasos obras Movimiento de Tierra”.
40. Correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 20 de diciembre de 2019, cuyo asunto es “C-904 V&V-DSD: RIVERA Agotamiento [23.12.19 al 29.13.29] [30.12.19 al 05.01.20]” y la cual lleva 8 archivos adjuntos.
41. Cadena de correos electrónicos entre VyV y Rivera de fecha 21 de diciembre de 2019, cuyo asunto es “PRESUPUESTO RIVERA” y la cual lleva adjunta un documento denominado “PRESUPUESTO RIVERA.pdf”.
42. Cadena de correos electrónicos entre VyV y Rivera entre las fechas 9 de enero de 2020 a 16 de enero de 2020, cuyo asunto es “Generar no conformidad empresas Rivera”, y la cual lleva adjunta un documento denominado “CNC RIVERA.xlsx”.
43. Cadena de correos electrónicos entre VyV y Rivera de fecha 12 de agosto de 2019, cuyo asunto es “Entrega de plano movimiento de tierra área 722” y la cual lleva adjunta un documento denominado “A1-5005-711-09-060-Layout.pdf”.
44. Cadena de correos electrónicos entre VyV y Rivera de fecha 14 de agosto de 2019, cuyo asunto es “Consulta por nuevos antecedentes”.
45. Cadena de correos electrónicos entre VyV y Rivera entre las fechas 22 de octubre de 2019 a 23 de octubre de 2019, cuyo asunto es “SDI 722.B-05”, y la cual lleva adjunta un documento denominado “TRANSMITAL AREA 722-B.pdf”.
46. Cadena de correos electrónicos entre VyV y Rivera entre las fechas 7 de octubre de 2019 a 24 de octubre de 2019, cuyo asunto es “Respuesta SDI N°006”, y la cual lleva 3 archivos adjuntos, denominados “Parte 2.eml”, “Programa_C904 Rev 1 al 27-09-2019 OO.CC.pdf”, y “Programa_C904 Rev 1 al 27-09-2019 Project.pdf”.

47. Cadena de correos electrónicos entre VyV y Rivera de fecha 5 de julio de 2019, cuyo asunto es “Carta Aclaratoria Oferta Mov. Tierra | MAPA C-904”.
48. Cadena de correos electrónicos entre VyV y Rivera de fecha 15 de julio de 2019, cuyo asunto es “Contrato Mov. Tierra | MAPA C-904”.
49. Cadena de correos electrónicos entre VyV y Rivera de fecha 05 de septiembre de 2019, cuyo asunto es “Documentación Camión Carguío Combustible”, y la cual lleva 3 archivos adjuntos, denominados “CHTP20.rar”, “Documentacion Conductor Combustible.rar”, y “PROCEDIMIENTO DE ALM TRANS Y ABAST DE COMBUSTIBLE V1.doc”.
50. Cadena de correos electrónicos entre VyV y Rivera entre las fechas 15 de julio de 2019 a 31 de julio de 2019, cuyo asunto es “RE: Contrato Mov. Tierra MAPA | C-904”.
51. Correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 16 de octubre del año 2019, cuyo asunto es “traslado personal”.
52. Correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 9 de agosto del año 2019, cuyo asunto es “Inicio de obras y entrega de antecedentes”.
53. Cadena de correos electrónicos entre VyV y Rivera entre las fechas 10 de octubre de 2019 y 17 de octubre de 2019, cuyo asunto es “presupuesto agotamiento 751”, y la cual lleva un archivo adjunto denominado “Planilla agotamiento apu área 751 vyV DSD.xls”.
54. Correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 18 de octubre del año 2019, cuyo asunto es “Agotamiento excavaciones”.
55. Correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 18 de octubre del año 2019, cuyo asunto es “programación filtrada”.
56. Cadena de correos electrónicos entre VyV y Rivera entre las fechas 18 de octubre de 2019 y 22 de octubre de 2019, cuyo asunto es “Agotamiento excavaciones”.
57. Cadena de correos electrónicos entre VyV y Rivera de fecha 23 de octubre del año 2019, cuyo asunto es “Presupuesto Modificado Agotamiento área 722”.
58. Correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 23 de octubre del año 2019, cuyo asunto es “EEPP N°1”.
59. Correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 7 de noviembre del año 2019, cuyo asunto es “Presupuesto Agotamiento de Napa sector Bocatoma”.
60. Cadena de correos electrónicos entre VyV y Rivera entre las fechas 8 de noviembre de 2019 y 11 de noviembre de 2019, cuyo asunto es “PRESUPUESTO AGOTAMIENTO BOCATOMA MODIFICADO”.

61. Correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 14 de noviembre de 2019, cuyo asunto es “PRESUPUESTO RELLENO AREA 722-B” y el cual lleva 3 archivos adjuntos, denominados “APU RELLENO COMPLETO 40CM 722 B.pdf”; “APU RELLENO PERFILADO 722 B.pdf”; y “PRESUPUESTO RELLENO 2 ALTERNATIVAS AREA 722 B.pdf”.
62. Correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 15 de noviembre del año 2019, cuyo asunto es “Solicitud Examen”.
63. Cadena de correos electrónicos entre VyV y Rivera de fecha 18 de noviembre de 2019, cuyo asunto es “Documentación Excavadora Sub arriendo”, y la cual lleva un archivo adjunto denominado “Gonzalo Bobadilla.rar”.
64. Correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 19 de noviembre del año 2019, cuyo asunto es “VOLUMENES DE OBRA”.
65. Cadena de correos electrónicos entre VyV y Rivera entre las fechas 19 de noviembre de 2019 y 20 de noviembre de 2019, cuyo asunto es “VOLUMENES DE OBRA”.
66. Correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 29 de noviembre del año 2019, cuyo asunto es “EXCAVACION BOCATOMA”.
67. Correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 3 de diciembre del año 2019, cuyo asunto es “aclaración patente”.
68. Correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 4 de diciembre del año 2019, cuyo asunto es “extencion horaria 04-05-06/12”, y el cual lleva un archivo adjunto denominado “Extension horaria 04-12.xls”.
69. Correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 6 de diciembre del año 2019, cuyo asunto es “obra bocatoma”.
70. Cadena de correos electrónicos entre VyV y Rivera entre las fechas 19 de noviembre de 2019 y 10 de diciembre de 2019, cuyo asunto es “VOLUMENES DE OBRA”.
71. Cadena de correos electrónicos entre VyV y Rivera entre las fechas 10 de diciembre de 2019 y 12 de diciembre de 2019, cuyo asunto es “análisis de precio retiro de punteras”, y la cual lleva un archivo adjunto denominado “PRESUPUESTO CAMBIO DE PUNTERAS 722.xlsx”.
72. Correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 13 de diciembre del año 2019, cuyo asunto es “turno agotamiento boca toma del 13 al 15/12”, y el cual lleva dos archivos adjuntos denominados “Extension horaria 12-12 al 15-12.xls” y “TURNO AGOTAMIENTO 12-12 al 15-12.xlsx”.

73. Cadena de correos electrónicos entre VyV y Rivera de fecha 14 de diciembre de 2019, cuyo asunto es “Falla en sistema agotamiento Bocatoma”, y la cual lleva un archivo adjunto denominado “Procedimiento de Agotamiento_Empresas Rivera ver0.doc”.
74. Cadena de correos electrónicos entre VyV y Rivera de fecha 14 de diciembre de 2019, cuyo asunto es “AREA 751 – SECTOR ESTANQUES TAG 751-22-245 AL 248, 242, 219 Y SALA ELECTRICA N°7”, y la cual lleva dos archivos adjuntos denominados “NuevoDocumento 2019-12-05 13.25.18_7.pdf” y “NuevoDocumento 2019-12-05 13.25.18_10.pdf”.
75. Correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 18 de diciembre del año 2019, cuyo asunto es “Re: RV: C-904 V&V-DSD: Programar Excavación Pipe Parck PB1-C”.
76. Correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 20 de diciembre del año 2019, cuyo asunto es “Maquinarias disponibles”.
77. Correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 20 de diciembre del año 2019, cuyo asunto es “Adjunto presupuesto adicionales solicitados”, y la cual lleva cuatro archivos adjuntos denominados “ANALISIS DE PRECIO RELLENO Malla tierra.pdf”; “ANALISIS PRECIOS TRABAJOS días festivos.pdf”; “PRESUPUESTO RELLENO Malla tierra.pdf”; y “PRESUPUESTO TRABAJOS días festivos.pdf”.
78. Cadena de correos electrónicos entre VyV y Rivera de fecha entre las fechas 10 de octubre de 2019 y 20 de diciembre de 2019, cuyo asunto es “Re: Reunión de compromisos 10 de Octubre de 2019”, y la cual lleva un archivo adjunto denominado “PROGRAMA DE MANTENCIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS.xlsx”.
79. Cadena de correos electrónicos entre VyV y Rivera de fecha entre las fechas 10 de octubre de 2019 y 21 de diciembre de 2019, cuyo asunto es “Re: Reunión de compromisos 10 de Octubre de 2019”.
80. Cadena de correos electrónicos entre VyV y Rivera de fecha entre las fechas 20 de diciembre de 2019 y 22 de diciembre de 2019, cuyo asunto es “RE: Cotización Cargador Frontal”, y la cual lleva un archivo adjunto denominado “presupuesto de arriendo maquinaria.pdf”.
81. Cadena de correos electrónicos entre VyV y Rivera de fecha entre las fechas 20 de diciembre de 2019 y 26 de diciembre de 2019, cuyo asunto es “Re: Adjunto presupuesto adicionales solicitados”.
82. Correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 2 de enero del año 2020, cuyo asunto es “Adjunto valor viatico personal agotamiento”, y el cual lleva un archivo adjunto denominados “Valor viáticos personal agotamiento semana 23 – 12 al 01-01.xlsx”.
83. Cadena de correos electrónicos entre VyV y Rivera entre las fechas 10 de octubre de 2019 y 2 de enero de 2020, cuyo asunto es “Re: Reunión de compromisos 10 de Octubre

de 2019”, y la cual lleva un archivo adjunto denominado “Listado de maquinarias operativas semana del 16 al 22 de Diciembre.xlsx”.

84. Correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 10 de enero del año 2020, cuyo asunto es “Adjunto programa semanal de trabajo Empresas Rivera”, y el cual lleva un archivo adjunto denominados “Programa trabajos Empresas Rivera semana del 09-01 al 23 - 01.xlsx”.
85. Cadena de correos electrónicos entre VyV y Rivera entre las fechas 2 de enero de 2020 y 10 de enero de 2020, cuyo asunto es “Arriendo equipos sector estacionamiento patio contratistas”, y la cual lleva un archivo adjunto denominado “Arriendo equipos Rodrigo Brown.xlsx”.
86. Cadena de correos electrónicos entre VyV y Rivera entre las fechas 10 de enero de 2020 y 13 de enero de 2020, cuyo asunto es “Adjunto programa semanal de trabajo Empresas Rivera”.
87. Cadena de correos electrónicos entre VyV y Rivera entre las fechas 10 de enero de 2020 y 14 de enero de 2020, cuyo asunto es “RE: Adjunto programa semanal de trabajo Empresas Rivera”, y la cual lleva un archivo adjunto denominado “Programa trabajos Empresas Rivera semana del 09-01 al 23 -01 rev 01.xlsx”.
88. Cadena de correos electrónicos entre VyV y Rivera entre las fechas 10 de enero de 2020 y 16 de enero de 2020, cuyo asunto es “RE: Adjunto programa semanal de trabajo Empresas Rivera”.
89. Correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 17 de enero del año 2020, cuyo asunto es “Adjunto presupuesto por traslado matriz”, y el cual lleva un archivo adjunto denominado “Presupuesto cambio ubicación matriz área 722.pdf”.
90. Cadena de correos electrónicos entre VyV y Rivera entre las fechas 14 de enero de 2020 y 17 de enero de 2020, cuyo asunto es “RE: Carta”, y la cual lleva un archivo adjunto denominado “Carta 001 15-01-2020 RESPUESTA.CFS.PDF”.
91. Correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 20 de enero del año 2020, cuyo asunto es “Retiro cargador frontal de obra”.
92. Cadena de correos electrónicos entre VyV y Rivera entre las fechas 16 de enero de 2020 y 20 de enero de 2020, cuyo asunto es “RE: Adjunto programa semanal de trabajo Empresas Rivera”, y la cual lleva un archivo adjunto denominado “Programa trabajos Empresas Rivera semana del 09-01 al 26-01-2020.xlsx”.
93. Correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 22 de enero del año 2020, cuyo asunto es “Re: C-904 vyv-dsd : Solicitud de Cotización.”, y el cual lleva un archivo adjunto denominado “Presupuesto maquinarias mensual.pdf”.

94. Cadena de correos electrónicos entre VyV y Rivera entre las fechas 10 de enero de 2020 y 22 de enero de 2020, cuyo asunto es “RE: Adjunto programa semanal de trabajo Empresas Rivera”.
95. Correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 20 de marzo del año 2020, cuyo asunto es “Estado Pago adicionales”.
96. Correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 23 de marzo del año 2020, cuyo asunto es “situación agoatamiento”.
97. Correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 15 de octubre del año 2019, cuyo asunto es “SDI 722-02 excavación”, y el cual lleva un archivo adjunto denominado “SDI 722-02.pdf”.
98. Correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 16 de octubre del año 2019, cuyo asunto es “SDI NN-04 Informacion del proyecto en general”, y el cual lleva un archivo adjunto denominado “SDI NN-04.pdf”.
99. Correo electrónico entre VyV y Rivera de fecha 18 de octubre del año 2019, cuyo asunto es “reunión de coordinación”.
100. Orden de Compra N° 19020000206 emitida por VyV, por arriendo de maquinaria.
101. Orden de Compra N° 19020000293, N° Revisión 2, emitida por VyV, por movimiento de tierra.
102. Orden de Compra N° 19020000293, N° Revisión 3, emitida por VyV, por movimiento de tierra.
103. Orden de Compra N° 19020001089, por servicio de agotamiento área 722.A / Bocatoma.
104. Tabla excel bajo el título “INFORME HISTORIAL DE DOCUMENTOS POR PROVEEDOR” correspondiente al proveedor Constructora Rivera Ltda.
105. Tabla excel bajo el concepto “MOVIMIENTO DE TIERRAS” comparando precios unitarios entre Empresas Rivera Ltda., ECOCEC, ICAFAL y DICSA.
106. Estado de Pago N°01 para el mes de febrero de 2020 de fecha 16 de marzo de 2020.
107. Estado de Pago N°02 para el mes de febrero de 2020 de fecha 20 de marzo de 2020.
108. Estado de Pago N°03 para el mes de marzo de 2020 de fecha 24 de marzo de 2020.
109. Estado de Pago N°01 ADIC 002 para el mes de noviembre de 2019 de fecha 7 de diciembre de 2019.

110. Estado de Pago N°02 para el mes de noviembre de 2019, de fecha 7 de diciembre de 2019.
111. Estado de Pago N°01, Adicional 001 para el mes de octubre de 2019, de fecha 7 de noviembre de 2019.
112. Estado de Pago N°01 ADIC 003 para el mes de enero de 2020, de fecha 29 de enero de 2020.
113. Estado de Pago N°01 para el mes de octubre de 2019, de fecha 28 de octubre de 2019.
114. Sistema de Gestión Integrado Informe Topográfico N°002 de fecha 15 de octubre de 2019 de movimiento de tierra; Sistema de Gestión Integrado Informe Topográfico N°003 de fecha 25 de octubre de 2019 de movimiento de tierra; Sistema de Gestión Integrado Informe Topográfico N°004 de fecha 25 de octubre de 2019 de movimiento de tierra.
115. Estado de Pago N°02, ADICIONAL 001 para el mes de noviembre de 2019 aprobado, de fecha 29 de noviembre de 2019.
116. Estado de Pago N°02 ADIC 003 para el mes de marzo de 2020 aprobado, de fecha 20 de marzo de 2020.
117. Estado de Pago N°02 ADIC 002 para el mes de diciembre de 2019, de fecha 10 de enero de 2020.
118. Estado de Pago N°03, ADICIONAL 001 para el mes de diciembre de 2019 aprobado, de fecha 7 de enero de 2020.
119. Estado de Pago N°03, ADICIONAL 002 para el mes de enero de 2020, de fecha 27 de enero de 2020.
120. Estado de Pago N°03 para el mes de diciembre de 2019 aprobado, de fecha 7 de enero de 2019, por movimiento de tierra.
121. Estado de Pago N°04, ADICIONAL 001 para el mes de enero de 2020, de fecha 27 de enero de 2020.
122. Estado de Pago N°04, ADICIONAL 002 para el mes de febrero de 2020, de fecha 9 de marzo de 2020.
123. Estado de Pago N°04, para el mes de enero de 2020, de fecha 24 de enero de 2020.
124. Estado de Pago N°02, para el mes de marzo de 2020, de fecha 24 de marzo de 2020.
125. Estado de Pago N°01, para el mes de febrero de 2020, de fecha 6 de marzo de 2020.
126. Minuta reunión de fecha 25 de septiembre de 2019, entre Rivera y VyV.

127. Minuta reunión de fecha 2 de octubre de 2019, entre Rivera y VyV.
128. Minuta reunión de fecha 9 de octubre de 2019, entre Rivera y VyV.
129. Minuta reunión de fecha 16 de octubre de 2019, entre Rivera y VyV.
130. Minuta reunión de fecha 12 de diciembre de 2019, entre Rivera y VyV.
131. Minuta reunión de fecha 19 de diciembre de 2019, entre Rivera y VyV.
132. Minuta reunión de fecha 9 de enero de 2020, entre Rivera y VyV.
133. Minuta reunión de fecha 16 de enero de 2020, entre Rivera y VyV.
134. Factura electrónica N°1317 emitida con fecha 30 de octubre de 2019 de Rivera a VyV por el monto de \$ 43.781.480.
135. Factura electrónica N°1435 emitida con fecha 7 de noviembre de 2019 de Rivera a VyV por el monto de \$ 33.803.791.
136. Factura electrónica N°1449 emitida con fecha 30 de noviembre de 2019 de Rivera a VyV por el monto de \$ 16.651.655.
137. Factura electrónica N°1452 emitida con fecha 9 de diciembre de 2019 de Rivera a VyV por el monto de \$ 28.749.175.
138. Factura electrónica N°1453 emitida con fecha 9 de diciembre de 2019 de Rivera a VyV por el monto de \$ 27.693.547.
139. Factura electrónica N°1460 emitida con fecha 31 de diciembre de 2019 de Rivera a VyV por el monto de \$ 16.651.655.
140. Factura electrónica N°1464 emitida con fecha 31 de diciembre de 2019 de Rivera a VyV por el monto de \$ 19.500.292.
141. Factura electrónica N°1465 emitida con fecha 13 de enero de 2020 de Rivera a VyV por el monto de \$30.189.108.
142. Factura electrónica N°1485 emitida con fecha 1 de febrero de 2020 de Rivera a VyV por el monto de \$ 30.519.222.
143. Factura electrónica N°1486 emitida con fecha 1 de febrero de 2020 de Rivera a VyV por el monto de \$16.651.655.
144. Factura electrónica N°1487 emitida con fecha 1 de febrero de 2020 de Rivera a VyV por el monto de \$23.138.096.
145. Factura electrónica N°1488 emitida con fecha 1 de febrero de 2020 de Rivera a VyV por el monto de \$3.368.890.

146. Factura electrónica N°1489 emitida con fecha 10 de febrero de 2020 de Rivera a VyV por el monto de \$1.424.430.
147. Factura electrónica N°1490 emitida con fecha 10 de febrero de 2020 de Rivera a VyV por el monto de \$ 3.302.250.
148. Factura electrónica N°1491 emitida con fecha 10 de febrero de 2020 de Rivera a VyV por el monto de \$ 3.302.250.
149. Factura electrónica N°1502 emitida con fecha 6 de marzo de 2020 de Rivera a VyV por el monto de \$ 48.240.696.
150. Factura electrónica N°1503 emitida con fecha 6 de marzo de 2020 de Rivera a VyV por el monto de \$ 4.448.577.
151. Factura electrónica N°1504 emitida con fecha 6 de marzo de 2020 de Rivera a VyV por el monto de \$ 5.345.459.
152. Factura electrónica N°1510 emitida con fecha 19 de marzo de 2020 de Rivera a VyV por el monto de \$ 28.266.682.
153. Factura electrónica N°1511 emitida con fecha 20 de marzo de 2020 de Rivera a VyV por el monto de \$ 7.650.567.
154. Factura electrónica N°1512 emitida con fecha 20 de marzo de 2020 de Rivera a VyV por el monto de \$ 10.255.872.
155. Factura electrónica N°1519 emitida con fecha 1 de abril de 2020 de Rivera a VyV por el monto de \$ 48.240.696.
156. Factura electrónica N°1524 emitida con fecha 1 de abril de 2020 de Rivera a VyV por el monto de \$24.145.234.
157. Archivo pdf con tabla bajo el título “INFORME HISTORIAL DE DOCUMENTOS POR PROVEEDOR” incluyendo datos de facturas emitidas por Rivera.
158. Tabla Excel bajo el título “INFORME HISTORIAL DE DOCUMENTOS POR PROVEEDOR” incluyendo datos de ordenes de compras, facturas y pagos a Rivera.
159. Cadena de correos electrónicos entre VyV y Rivera entre las fechas 23 de enero de 2020 y 22 de abril de 2020, cuyo asunto es “RV: PAGO DUPLICADO: INTERFACTOR CLP 4.448.577.-”.

4.2.2. Prueba testimonial

La Demandada presentó su lista de testigos con fecha 28 de diciembre de 2022, individualizando a don Ricardo Espinoza Vergara y a doña Pamela Córdova Hermosilla. Ésta se tuvo por presentada mediante resolución de fecha 4 de enero de 2023.

En audiencia de fecha 26 de abril de 2023, cuya acta consta en el expediente con fecha esa misma fecha y cuya transcripción final consta en el expediente con fecha 4 de mayo de 2023, declararon don Ricardo Espinoza Vergara y doña Pamela Córdova Hermosilla.

4.2.3. Prueba pericial

Con fecha 5 de enero de 2023, la Demandante solicitó se nombrara un perito que tuviera la calidad de ingeniero civil y que se pronunciara sobre una serie de puntos técnicos y sobre la efectividad de los daños y perjuicios ocasionados a su parte con motivo del contrato objeto de autos.

Dicha solicitud fue acogida mediante resolución de fecha 16 de enero de 2023, la que luego fue enmendada en virtud de recurso de reposición deducido por la parte Demandada con fecha 19 de enero de 2023, acogiéndose la referida solicitud de designación de perito, pero limitándola a los siguientes puntos 2, 3, 4, 6 y 7 de la solicitud original.

A su vez, con fecha 17 de enero de 2023, la parte Demandante solicitó la designación de un perito que tuviera la calidad de ingeniero comercial para que se pronunciara sobre el punto número 7 del auto de prueba, esto es, “[e]fectividad de que Constructora Rivera Limitada sufrió perjuicios. Naturaleza y monto de los mismos”. Esta solicitud fue rechazada mediante resolución de 30 de enero de 2023, en tanto mediante resolución de 16 de enero de 2023 - luego modificada por aquella de 19 de enero del mismo año- ya se había decretado un informe pericial que se pronunciase sobre dicho punto.

Sin perjuicio de lo anterior, en audiencia de fecha 27 de febrero de 2023, la parte Demandante reiteró su solicitud de que se designaran dos peritos, uno con la calidad de ingeniero civil para los aspectos técnicos y otro con la calidad de ingeniero comercial para pronunciarse sobre los supuestos perjuicios. La parte Demandada no se opuso a la referida solicitud, pero indicó que, de nombrarse dos peritos, ello no podría representar un mayor costo para ella ni una dilación en el plazo del arbitraje.

Posteriormente, mediante resolución de fecha 5 de abril de 2023, este juez árbitro rechazó la solicitud de designación de dos peritos, al estimarla innecesaria por cuanto se consideró que el perito que se estaba nombrando tenía la experiencia y especialidad suficiente para pronunciarse sobre todos los puntos consignados en la resolución de fecha 19 de enero de 2023, incluido aquel relativo a la existencia, naturaleza y monto de los perjuicios sufridos por la Demandante. En este sentido, se designó como perito al señor Daniel Reinaga Silva, ingeniero civil, quien aceptó el cargo y juró desempeñarlo fielmente a través de escrito de fecha 24 de abril de 2023.

Finalmente, el perito antes referido evacuó su informe pericial con fecha 7 de agosto de 2023 (en adelante, el “Informe Pericial”), el cual se puso en conocimiento de las Partes mediante resolución de fecha 6 de septiembre de 2023.

V. TRÁMITES POSTERIORES A LA PRUEBA

Con fecha 20 de diciembre de 2023, Rivera y VyV presentaron sus escritos de observaciones a la prueba.

Con fecha 8 de enero de 2024, se celebró audiencia de alegatos finales sobre la prueba rendida con la asistencia de ambas Partes y con esa misma fecha se citó a las partes a oír sentencia.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de acuerdo a las declaraciones de las Partes en sus respectivos escritos de discusión y la prueba aportada no objetada, es posible dar por establecidos los siguientes hechos:

1. Con fecha 5 de agosto de 2019, las Partes celebraron el Contrato, en virtud del cual VyV encargó a Rivera la ejecución de movimientos de tierras, en calidad de subcontratista, para preparar la zona para la construcción del Proyecto MAPA, perteneciente a Celulosa Arauco.
2. Durante la ejecución del Contrato, Rivera ejecutó la cantidad de 32.807 unidades de excavaciones masivas con un rango de profundidad de 0 a 3 metros, y la cantidad de 1.096 metros cúbicos de rellenos masivos compactados con material de excavación. En virtud de lo anterior, VyV pagó a Rivera la suma de \$106.721.636.
3. Con fecha 10 de febrero de 2020, las Partes celebraron un contrato de arrendamiento de maquinarias denominado “Servicio de Arriendo de Equipos de Movimientos de Tierra con Operadores del Contrato 904 “Montaje Civil Electromecánico Planta de Tratamiento de Agua, Torres de Enfriamiento, Turbogeneradores, Evaporadores, Proyecto MAPA”, en virtud del cual Rivera entregó en arrendamiento a VyV máquinas de su propiedad, detalladas en dicho contrato.
4. VyV encargó a Rivera la ejecución de obras adicionales a aquellas estipuladas en el Contrato. Dichas obras adicionales consistieron en la ejecución de la cantidad de 13.079,97 metros cuadrados de compactaciones de sellos de excavación de 20 cm de espesor, obras adicionales relativas a instalaciones y operación de punteras, puntales y arriendo de maquinarias. En virtud de lo anterior, VyV pagó a Rivera la suma de \$141.301.172 por concepto de obras adicionales.
5. Que, conforme a la cláusula XIII. del Contrato, VyV retuvo la suma de \$13.749.318 equivalente al 5% del monto total neto correspondiente a cada estado de pago.

SEGUNDO: Que, en primer lugar, y antes de analizar el resto del conflicto de autos, corresponde determinar si el presente Contrato se encuentra actualmente vigente, o si éste se encuentra extinto. Asimismo, en caso de encontrarse extinto, cabe determinar la fecha en que esto se ha producido y la causal que habría operado.

TERCERO: Al respecto, el Contrato establece un plazo de vigencia determinado, indicando en su cláusula IV. que “*El presente contrato comenzará a regir el día 17 de Agosto de 2019 y terminará el día 15 de Febrero de 2020, plazo dentro del cual el contratista, conforme su oferta y los antecedentes del proceso de licitación, deberá ejecutar la totalidad de las obras y labores contratadas incluyendo los procesos de movilización y desmovilización.*”.

CUARTO: No obstante, las Partes discrepan en cuanto a si el Contrato se encuentra o no actualmente vigente. Al respecto, la Demandante indica que este aún se encontraría vigente, por cuanto las causales que habría invocado la Demandada para requerir su término anticipado unilateralmente no habrían sido efectivas. Por su parte, la Demandada indica que ella no habría solicitado el término anticipado del Contrato y que, más bien, éste se encontraría extinto por el transcurso de su plazo.

QUINTO: Sin perjuicio de la causal específica por la cual haya terminado el Contrato, resulta indudable para este Juez Árbitro que el Contrato ya no se encuentra vigente, pues incluso de acogerse la hipótesis del Demandante en cuanto a que el término unilateral y anticipado del Contrato no habría operado, por no haberse configurado las causales invocadas por el Demandante, ello no impide a que el Contrato se extinga posteriormente por transcurso del plazo. En este punto cabe hacer presente, también, que el Contrato no establecía mecanismos de prórroga automática del mismo.

SEXTO: Ahora bien, para determinar la causal específica por la cual se puso término al Contrato, resulta fundamental la prueba documental acompañada por las Partes. Al respecto, existen dos cartas con idéntica numeración (003) y fecha (14 de enero de 2020), ambas acompañadas al proceso por la Demandante mediante escrito de acompaña documentos de fecha 4 de marzo de 2022, y por la Demandada mediante escrito de acompaña documentos de fecha 19 de enero de 2023, las cuales fueron enviadas por don Juan Saldivia F., Gerente de Contratos de la Demandada, a la Demandante, pero cuyo contenido es diametralmente distinto, informando en un caso el término anticipado del Contrato con fecha 31 de enero de 2020 y, en el otro caso, informando que el término del Contrato se produciría a partir del 15 de febrero de 2020, fecha coincidente con el término del plazo de vigencia establecido en el Contrato. Por tanto, es el orden cronológico del envío de las cartas antedichas aquel que determina cual es la causal que ha invocado la Demandada para poner término al Contrato.

SÉPTIMO: Conforme al artículo 1698 del Código Civil, incumbe a la Demandante probar que la carta informando el término anticipado a partir del 31 de enero de 2020 era la primitiva, lo cual a juicio de este sentenciador no ha ocurrido, por cuanto ésta no ha acompañado prueba concluyente a dicho respecto. Al contrario, la única prueba aportada por las Partes que se relaciona a esta materia corresponde a una cadena de correos entre representantes de la Demandante y la Demandada, durante los días 24 a 27 de enero de 2020, bajo el asunto “carta”, en la cual es posible visualizar como, mediante correo enviado el día 27 de enero de 2020, el representante de la Demandante, don José Rivera, señala “*Adjunto carta termino y carta de reciliacion (sic) del despido*”, frase la cual, si bien impropia al referirse a una

resciliación de un “despido”, aparenta más bien referenciar el hecho de que las Partes dejaron sin efecto un término anticipado del Contrato -lo cual constituiría el “despido” de la Demandante- y no una carta que menciona el término del Contrato por transcurso del plazo del mismo.

OCTAVO: En razón de lo anterior, ha de tenerse por acreditado que el Contrato se extinguió el pasado 15 de febrero de 2020, por transcurso del plazo de vigencia del mismo.

NOVENO: Que, en segundo lugar, el conflicto de autos dice relación con la obligación de pagar el precio del Contrato, contenida en la cláusula VIII. del mismo, la cual a su vez se vincula con las cláusulas III. número 3.2 párrafo 4, VII., y X. párrafo segundo, en tanto la Demandante alega tener derecho al 100% del precio pactado en el Contrato, pues la no ejecución del total de las obras no le sería imputable, mientras que la Demandada sostiene que nos encontraríamos frente a un contrato a precios unitarios en virtud del cual la Demandante solo tendría derecho al pago de las obras efectivamente ejecutadas. Por lo tanto, es fundamental que este Juez Árbitro establezca el sentido y alcance de dichas disposiciones contractuales y si éstas fueron incumplidas por la Demandada, en los términos alegados por la Demandante.

DÉCIMO: La cláusula VII. del Contrato señala que “*El Contrato por la ejecución oportuna, íntegra y completa de los trabajos, obras o servicios encomendados y por el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas o que se deriven de la ejecución de los mismos, se ejecutará bajo la modalidad de serie de precios unitarios, la cual resumen los valores de la Oferta Final del Contratista, y que incluye (Incluidos los Anexos) gastos generales y utilidades por el servicio, materia del Contrato en Pesos Chilenos (CLP).*”.

UNDÉCIMO: Por su parte, la cláusula VIII. del Contrato indica que “*El precio total del Contrato será la resultante de la multiplicación de los precios unitarios aprobados y las cantidades de obras realmente ejecutadas.*”.

DUODÉCIMO: A su vez, la cláusula X., párrafo segundo, del Contrato establece que “*El valor de cada Estado de Pago será la resultante de las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas por Topografía de Vial y Vives - DSD S.A. y multiplicadas por los precios unitarios aprobados.*”.

DÉCIMO TERCERO: Por último, la cláusula III. número 3.2 párrafo 4 indica que “*El precio contiene la provisión del personal especializado (extranjero y local), los exámenes pre- ocupacionales, la supervisión técnica y administrativa, mantención de los equipos, y todos los recursos necesarios para llevar a cabo satisfactoriamente el **SERVICIO**, incluidos los Gastos Generales, Impuestos y Utilidades.*”.

DÉCIMO CUARTO: Que, de las cláusulas transcritas, se extrae inequívocamente que las Partes acordaron que la modalidad de pago del precio del Contrato es aquella conocida como

“precios unitarios” o “serie de precios unitarios”, razón por la cual resulta pertinente detenerse en las implicancias de adoptar dicho régimen de precio.

DÉCIMO QUINTO: La modalidad de precios unitarios es de común uso en los contratos de construcción, razón por la cual se encuentra ampliamente tratada y definida por la doctrina nacional y la jurisprudencia. Al respecto, la doctrina ha señalado que en este tipo de contratos *“los precios se descomponen y no existe un precio global, sino que una suma de precio en función de las unidades de obras o trabajos efectuados; se trata de un contrato en que el mandante pacta con el constructor precios unitarios por volúmenes de obras, cuando no se conoce con exactitud o no se puede calcular en forma anticipada, salvo que existan largos estudios previos, la cantidad probable de todas ellas”*², como asimismo que *“(…) las partes convienen el precio de las distintas unidades o partidas necesarias para ejecutar la obra, sin fijar un precio final de la misma. De esta manera el valor total de la ejecución del proyecto se conocerá una vez concluido, pero antes de iniciarse la obra las partes conocen el precio o valor de las distintas unidades o partidas de la misma. En consecuencia, el valor del proyecto será el resultante de las cubicaciones que se efectúen de acuerdo a los trabajos que efectivamente realice el constructor durante la ejecución del proyecto.”*³. Por su parte, y coincidente con ello, la jurisprudencia ha indicado que **“DÉCIMO SÉPTIMO:** Que el contrato de construcción admite la clasificación entre: a) contrato a suma alzada; b) contrato a serie de precios unitarios y c) contrato por administración delegada. (...) El segundo corresponde a aquel en que las partes convienen precios unitarios por volúmenes de obras, de manera que el valor total de la ejecución del proyecto se conocerá una vez concluido, antes del inicio de las obras sólo se tendrán valores de las distintas unidades o partidas. (...)”⁴.

DÉCIMO SEXTO: Que, en su Demanda, Rivera indica que en la cláusula VIII. del Contrato se habría fijado un precio total de \$690.596.787 por los servicios correspondientes a EXCAVACIONES y RELLENOS, y de \$88.467.750 por los servicios de AGOTAMIENTO, precios a los que tendría derecho íntegramente con independencia de la cantidad de obras ejecutadas, toda vez que la no ejecución del total no le sería imputable.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, a juicio de este Juez Árbitro, los montos indicados anteriormente no pueden corresponder a un precio total inamovible del Contrato, pues ello implicaría estar, en la práctica, ante una modalidad de precio a suma alzada y no a serie de precios unitarios, de acuerdo a las modalidades descritas por la sentencia de la Excma. Corte Suprema antes referida. En este sentido, resulta fundamental para este sentenciador lo estipulado en la ya mencionada cláusula VIII. del Contrato, la cual indica claramente que el

² ILLANES RÍOS, Claudio. “Aspectos relevantes del contrato de construcción, Teoría del riesgo, obras extraordinarias e imprevisibilidad”. Boletín del Centro de Documentación del Ministerio de Obras Públicas, 2000, p. 12.

³ MOLINA, Carlos y RÍOS, Victor. “Derecho de la Construcción”. O'Print Impresores, Santiago, 2016, p. 58.

⁴ Excma. Corte Suprema, sentencia de fecha 14 de octubre de 2021. Ingreso Rol N° 24.931-2018.

precio **total** por el Contrato será el resultante de la multiplicación de los precios unitarios aprobados y las cantidades de obras realmente ejecutadas.

En este mismo sentido, al ser consultada respecto a si la Demandante tenía derecho a percibir la totalidad de dicho precio, a todo evento, la testigo de la Demandante, doña Pamela Córdova, al tenor del punto de prueba N°1, señaló “No, era un contrato a precio unitario. Lo que quiere decir que si él ejecutaba, no sé, 100, el avance mensual era 100, se le pagaban 100 en su estado de pago, y eso tenía que incluir los movimientos de tierra y además la..., no sé, protocolos de calidad, topografía y cerciorar que la cantidad que estaba cursándose como estado de pago fuera lo real. Respaldar esas cantidades.”.

DÉCIMO OCTAVO: Coincidente con lo anterior se muestra la doctrina nacional, la cual ante situaciones como la del presente Contrato, indica que “Ahora bien, al pactarse la serie de precios unitarios como mecanismo de fijación del precio, las cantidades de obra a ejecutar pueden estar determinadas invariablemente. En tal caso, se tendría anticipadamente una noción del precio final a pagar por los trabajos. Pero también podría no estarlo, atendida alguna imposibilidad técnica de valorización o, simplemente, por inconveniencia de las partes.

A consecuencia de lo anterior, esta modalidad reconocería dos subespecies. La primera sería aquella en que se determina simultáneamente el precio por unidad de medida y la cantidad que el constructor ejecutará. En este caso, a pesar de tener las partes anticipadamente una noción del precio final, esto no implicaría que se trate de una modalidad de sistema de precio alzado, pues aquella estimación se realiza a modo de referencia, ya que sólo se han determinado los precios de los ítems específicos a ejecutar y el valor total de la construcción de la obra sólo podrá saberse a ciencia cierta, una vez concluidas. La segunda subespecie, en tanto, sería aquella en que se determina también el precio por unidad de medida, pero se deja sin estimación fija las cantidades a ejecutar. En este caso, será también luego de terminar las obras que se determinará el costo de las unidades ejecutadas y del precio a pagar.”⁵.

DÉCIMO NOVENO: Que, en definitiva, es una característica fundamental del contrato a serie de precios unitarios que solo se encuentren predeterminados los precios de cada ítem específico a ejecutar de éste, pero no así el precio final que deberá pagarse al término de las obras, lo cual solo podrá saberse una vez esta haya concluido y se conozca con certeza la cantidad de obras ejecutadas. Lo anterior no obsta a que las partes del contrato puedan indicar, de manera anticipada, la cantidad de obras que desean ejecutar y el respectivo cálculo de precio asociado a ello, el cual, sin embargo, no deja de ser sino una mera estimación de carácter referencial y no un precio fijo a todo evento.

⁵ PADILLA, Ricardo. “El Contrato de Construcción Privado, Alcances, Obligaciones y Responsabilidad”. Thomson Reuters, Santiago, 2023, p. 126-127.

VIGÉSIMO: No obstante lo anterior, la Demandante indica que, cualquier variación de las obras a ejecutar superior a un 20%, habría hecho necesario que la Demandada aplicase lo dispuesto en la cláusula V. del Contrato, la cual dispone lo siguiente “*Las modificaciones, disminuciones o aumentos de obra deberán ser ordenados por escrito por la Empresa mediante una “Orden de Cambio”. En consecuencia, el Subcontratista no podrá hacer modificación alguna a los proyectos si no cuenta previamente con la correspondiente autorización.*”

Las modificaciones, disminuciones o aumentos que signifiquen una variación porcentual de más/menos el 20% del precio del presente Subcontrato, no darán derecho a ninguna de las partes para cobrar un monto adicional o descontar monto alguno del precio pactado para el presente Subcontrato, respecto de gastos generales y utilidades. Tampoco dará derecho para solicitar disminuciones o aumentos de los plazos contractuales. En estos casos, las partes sólo tendrán derecho a una disminución o aumento de los costos directo de materiales y mano de obra directa, según los precios unitarios detallados en la propuesta, los que se mantendrán siempre inalterados.

Las modificaciones, disminuciones o aumentos que signifiquen una variación porcentual de más/menos el 20% del monto del Subcontrato, darán derecho a las partes para descontar o cobrar un monto adicional del precio del Subcontrato, pero sólo en el porcentaje que supere el 20% del precio del presente Subcontrato. Por este porcentaje, las partes podrán descontar o cobrar un monto adicional de gastos generales y utilidades según las proporciones establecidas en la propuesta. Asimismo, las partes tendrán derecho a una disminución o aumento de los costos directos de los materiales y mano de obra involucrados, según precios unitarios detallados en la propuesta, los que se mantendrán siempre inalterados, salvo que el Subcontratista demuestre que los aumentos solicitados produzcan un impacto en el plazo o en los recursos indirectos necesarios para cumplir con la modificación.

Si un aumento de obra de más/menos el 20% indicado en los numerales anteriores significare una alteración de los plazos contractuales, el Subcontratista deberá comunicar por escrito esta situación a la Empresa de manera que éste resuelva sobre el eventual aumento del plazo a su juicio exclusivo. Para ello, el Subcontratista dispondrá de un plazo de cinco días corridos desde que fue emitida la respectiva Orden de Cambio.”.

VIGÉSIMO PRIMERO: Lo argumentado por la Demandante, implica interpretar la palabra “deberán” del párrafo primero de la cláusula transcrita, como una obligación por parte de VyV de emitir una Orden de Cambio en caso de modificaciones, disminuciones o aumentos de obras, previo a poder aplicar la regulación detallada en los párrafos siguientes para la modificación de los precios y plazos establecidos en el Contrato. Por su parte, la Demandada argumenta en su escrito de Dúplica que dicha cláusula contempla una facultad privativa de ella, la cual no ejerció por cuanto siempre necesitó que se realizaran todas y cada una de las obras acordadas en el Contrato.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Conforme a las reglas de interpretación de los contratos contenidas en los artículos 1560 y siguientes del Código Civil, resulta imposible para este sentenciador acoger la interpretación de la Demandante. Al respecto, si se entiende que toda disminución del precio del Contrato requiere una previa Orden de Cambio por parte de la Demandada para poder materializarse, se le está privando de efectos prácticos a la ya mencionada cláusula VIII. del Contrato, por cuanto el precio del Contrato ya no estaría determinado por la multiplicación de los precios unitarios aprobados y las cantidades de obras realmente ejecutadas, sino más bien por la cantidad de obras establecidas en la Orden de Cambio, independientemente de la cantidad de obras efectivamente ejecutada, modificando en los hechos la naturaleza del Contrato, al pasar desde un contrato a serie de precios unitarios -como el de la especie- a uno a suma alzada, transgrediendo abiertamente los artículos 1562, 1563 y 1564 del Código Civil.

VIGÉSIMO TERCERO: De la lectura de la misma cláusula V., se puede entender que la emisión de una Orden de Cambio sería más bien facultativa para la Demandada cuando refiere a ella en su párrafo primero como una “autorización” de la misma, palabra que da cuenta de una facultad discrecional de la Demandada en cuanto mandante y no de una obligación para ella. En el mismo sentido, el párrafo final de la referida cláusula V. dispone que frente a una solicitud de aumento de plazo por parte del Subcontratista -que en la especie nunca ocurrió- la Demandada resolvería el eventual aumento de plazo *a su juicio exclusivo*. Así, en caso de que VyV hubiere decidido autorizar, a su juicio exclusivo, la modificación en comento, estaba obligada a ordenarlo por escrito mediante una Orden de Cambio, mas no era mandatorio emitirla.

VIGÉSIMO CUARTO: En efecto, para precaver este tipo de problemas -las variaciones sustanciales entre cantidades de obras pactadas a modo referencial y obras efectivamente ejecutadas- hubiese correspondido que las Partes pactasen un mecanismo de solución más acorde a la naturaleza de serie de precios unitarios del Contrato. Para estos casos, es usual que las partes incluyan cláusulas de término anticipado o de suspensión de las obras cuando se superen ciertos márgenes -tales como el 20%-, al respecto se ha señalado que *“Ahora bien, es posible pactar, y de hecho ocurre a menudo en este tipo de contratos, que las referencias de cantidades se utilicen para aplicar un mecanismo de término anticipado del contrato, o al menos de paralización de obras, en caso que la cantidad real ejecutada por el contratista, supere, por ejemplo, un veinte por ciento de la cantidad estimada o referencial, caso en el cual el propietario – y también muchas veces el contratista - tendrá el derecho a terminar el contrato o bien a ordenar su suspensión, en tanto se convienen las condiciones en las cuales se ejecutarán las labores siguientes. Dichos mecanismos de ajuste se establecen precisamente para prever deficiencias en las estimaciones o estudios realizados antes de ejecutar las obras.”*⁶.

⁶ MOLINA, Carlos y RÍOS, Victor. “Derecho de la Construcción”. O’Print Impresores, Santiago, 2016, p. 50-51

VIGÉSIMO QUINTO: Lo anterior es de toda lógica, por cuanto pactar una cláusula de dicho estilo permite gestionar y mitigar el riesgo que asume el contratista al momento de pactar la presente modalidad de precios, lo cual no ha ocurrido en el presente Contrato, asumiendo la Demandante todo el riesgo que ello conlleva. Esta situación resulta patente si se considera que, incluso en el caso que la Demandada hubiese emitido una Orden de Cambio solicitando la reducción de las obras conforme a la cláusula V., esto no habría tenido el efecto de permitirle a la Demandada cobrar un monto adicional para compensar los costos fijos que se mantendrían idénticos pese a no poder ejecutar la cantidad máxima de obras prevista, sino, por el contrario, habría implicado que la Demandada habría tenido el derecho a una disminución del precio del Contrato, lo cual en definitiva no mitiga el riesgo asociado, sino más bien, lo agrava.

VIGÉSIMO SEXTO: Que, en tercer lugar, es relevante analizar la serie de incumplimientos contractuales que invoca la Demandante, en los cuales habría incurrido la Demandada durante la ejecución del Contrato y que le habrían impedido cumplir con la ejecución del máximo de obras contempladas en el Contrato.

VIGÉSIMO SEPTIMO: Al respecto, en su Demanda, Rivera alega que VyV habría incumplido su obligación contractual de poner a disposición de Rivera los terrenos para que esta última pudiese ejecutar las obras de conformidad al Contrato.

VIGÉSIMO OCTAVO: Si bien el Contrato no estipula expresamente que VyV debía poner a disposición de Rivera los terrenos para ejecutar las obras contratadas ni en qué plazo, dicha obligación no ha sido controvertida por las Partes, desprendiéndose, por lo demás, de la buena fe objetiva establecida en el artículo 1546 del Código Civil. Por lo tanto, estando establecida la existencia de una obligación por parte de la Demandada de poner los terrenos a disposición de la Demandante, debe entenderse que existe implícitamente una obligación de la Demandada de dar acceso a los terrenos dentro de un plazo razonable. De esta forma, se ha indicado por la doctrina que “[i]ndependientemente de si en el contrato se establece o no una determinada fecha en que el mandante debiese realizar la entrega de los terrenos al contratista, a nivel internacional se ha postulado que en todo contrato de construcción existe la obligación implícita del mandante de otorgar acceso a los terrenos dentro de un plazo razonable, el que otorgue y permita al contratista tener el suficiente tiempo para iniciar y completar las obras dentro de plazo. Por ello, se ha concluido que el mandante debe hacer entrega de los terrenos dentro de los plazos pactados en la convención o, al menos, en una época que le permita al contratista iniciar sus actividades de acuerdo con la programación acordada por las partes.”⁷.

VIGÉSIMO NOVENO: En relación a este incumplimiento, la Demandante ha alegado que existieron retrasos por parte de la Demandada en la puesta a disposición de los elementos

⁷ PADILLA, Ricardo. “El Contrato de Construcción Privado, Alcances, Obligaciones y Responsabilidad”. Thomson Reuters, Santiago, 2023, p. 174.

necesarios -incluyendo la entrega de terrenos- para ejecutar las labores de excavación, agotamiento y rellenos compactados, todos elementos que integran la obligación de poner los terrenos a disposición de la Demandante, y los cuales, debido a haberse incumplido, habrían generado que la Demandada no pudiese ejecutar gran parte de las obras en el plazo del Contrato.

TRIGÉSIMO: Concretamente, Rivera alega en su Demanda que, recién el 29 de agosto de 2019, 12 días después de la fecha proyectada para el inicio de la ejecución del Contrato, habría tenido a su disposición las condiciones para poder ejecutar las obras excavación. A su vez, reclama que recién el 9 de septiembre de 2019 habría tenido a su disposición las condiciones para poder desplazar los equipos de trabajo indispensables para realizar las faenas de agotamiento. Por último, respecto a las labores de rellenos compactados, alega que nunca tuvo a disposición las condiciones para realizarlas, debido a la falta de ingeniería, lo cual se encontraría probado por el programa general del Proyecto MAPA C-904, el cual fijaba fechas posteriores al término de vigencia del Contrato para la realización de dichas actividades.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Respecto a las faenas de excavación, en el Informe Pericial, se estableció que los elementos necesarios para ejecutar dichos trabajos eran los siguientes: (i) entrega de las áreas; (ii) entrega del trazado e ingeniería; y (iii) implementación de barreras duras.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Que, en virtud de la prueba aportada por las Partes y el Informe Pericial, se tienen por probadas las siguientes fechas de entrega para los elementos antedichos:

Área	Detalle	Fecha de entrega material de áreas	Fecha instalación barreras duras	Fecha entrega trazado e ingeniería
711	Línea Underground	Sin antecedentes	Sin antecedentes	Sin antecedentes
711	Obras civiles Pipe Rack	Sin antecedentes	13/11/2019	13/11/2019
721	Servicios Subterráneos	Sin antecedentes	Sin antecedentes	Sin antecedentes
722	Área 722 (primera parte)	26/08/2019	29/08/2019	15/10/2019

722.1	PTAI y área química	16/10/2019	Sin antecedentes	Sin antecedentes
	Sala eléctrica N°5	10/10/2019	13/11/2019	13/11/2019
722.2	722B Torre enfriamiento	16/10/2019	Sin antecedentes	Sin antecedentes
751	Área 751	25/09/2019	Sin antecedentes	Sin antecedentes
765	Turbogeneradores	16/10/2019	Sin antecedentes	Sin antecedentes
	Sala eléctrica N°2 y 6	04/11/2019	Sin antecedentes	Sin antecedentes
768	Sala eléctrica N°1A	10/10/2019	13/11/2019	13/11/2019

TRIGÉSIMO TERCERO: Respecto a las faenas de agotamiento, en el Informe Pericial se estableció que los elementos necesarios para ejecutar dichos trabajos eran los siguientes: (i) alimentación y tableros de distribución para bombas; y (ii) generadores de emergencia sistema de punteras.

TRIGÉSIMO CUARTO: Que, en virtud de la prueba aportada por las Partes y el Informe Pericial, solamente se puede tener por probado que se tuvo los elementos necesarios para realizar las faenas de agotamiento en el área 722.1 para septiembre de 2019, no existiendo prueba que permita determinar la fecha concreta o aproximada en que Rivera tuvo a su disposición dichos elementos para el resto de las áreas del Contrato.

TRIGÉSIMO QUINTO: Respecto a las labores de rellenos compactados, en el Informe Pericial se estableció que el único elemento necesario para ejecutar dichos trabajos corresponde a la entrega de información respecto a las características y/o calidad del suelo a compactar obtenido mediante ensayos de laboratorio.

TRIGÉSIMO SEXTO: Que, no existe prueba aportada por las Partes mediante la cual se pueda determinar la fecha en la cual Rivera tuvo a su disposición los elementos necesarios para realizar las labores de rellenos compactados.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: No obstante lo anterior, se ha indicado por la Demandante que el programa elaborado por Celulosa Arauco para el Proyecto MAPA, al cual recién pudo tener acceso el 8 de octubre de 2019, y el cual ha sido acompañado como prueba documental en autos, contemplaba la realización de labores de rellenos compactados de forma posterior

al término del plazo de vigencia del Contrato, haciendo en la práctica imposible que pudiera cumplir con sus obligaciones contractuales.

TRIGÉSIMO OCTAVO: En relación a lo anterior, resulta fundamental analizar el Informe Pericial y la siguiente prueba documental aportada: (i) el programa del Proyecto MAPA antedicho, el cual consta como archivo adjunto del correo electrónico de fecha 24 de octubre de 2019 que lleva por asunto “Respuesta SDI N° 006” y que ha sido acompañado por ambas Partes; (ii) el correo electrónico acompañado por la Demandante de fecha 22 de agosto del año 2019, cuyo asunto es “1902-PROGRAMA TRES SEMANAS” y el cual lleva adjunto el archivo denominado “6WLA_Proyecto MAPA 02-09-19 Rev0a.pdf; y, (iii) el correo electrónico acompañado por la Demandante de fecha 28 de octubre del año 2019, cuyo asunto es “Programa a 6 semanas Rivera.”, el cual lleva adjunto el archivo denominado “Programa 6 semanas.pdf”.

TRIGÉSIMO NOVENO: De la prueba antes mencionada, se da por probado que existían labores de rellenos compactados proyectadas para realizarse por Rivera en las áreas 722.1 y 722.2 de forma posterior al término de vigencia del Contrato. Al respecto, se puede apreciar que las actividades 722.CIV.0220 y 722.2.CIV.0240 estaban proyectadas para realizarse respectivamente entre los días 27 de febrero y 1 de abril de 2020, y 20 de abril y 26 de mayo de 2020.

CUADRAGÉSIMO: Que, pese a que el Informe Pericial no lo señale como un requisito para las labores de rellenos compactados, la Demandante ha alegado en sus escritos de Demanda y observaciones a la prueba que las labores de rellenos compactados no pudieron realizarse dentro del plazo de vigencia del Contrato debido a la falta de entrega de ingeniería por parte de la Demandada.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Al respecto, resulta fundamental analizar en el Contrato el contenido de la obligación de entrega de ingeniería por parte de la Demandada. Dicha obligación se encuentra contenida en la cláusula 3.1, la cual indica *“El acuerdo entre el MANDANTE y la EMPRESA para la ejecución del contrato materia del presente subcontrato, entre otros, señala que la ingeniería es proporcionada por el MANDANTE en calidad de Ingeniería Fast-Track, lo que implica que las entregas de ingeniería se van proporcionando a medida que se va confeccionando, por lo que ello impacta en las instrucciones que la EMPRESA pueda efectuar a sus respectivos subcontratistas. En razón de lo anterior, El SUBCONTRATISTA declara conocer y aceptar esta condición, que ha sido determinante para la celebración del presente acuerdo, y ambas partes declaran que a la fecha del presente contrato aún no se ha dado comienzo a la entrega de esa ingeniería.”*.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: De la cláusula anteriormente transcrita se extrae que el encargado de elaborar la ingeniería del Proyecto MAPA era Celulosa Arauco -el MANDANTE, según se define en el Contrato-, quien proveería dicha ingeniería, en la medida que fuera confeccionada, a la Demandada. Que, a pesar de que no se menciona

explícitamente, conforme a la ya mencionada buena fe objetiva establecida en el artículo 1546 del Código Civil, debe nuevamente entenderse que era una obligación de la Demandada entregar la ingeniería a la Demandante una vez que esta fuera confeccionada y entregada por Celulosa Arauco.

CUADRAGÉSIMO TERCERO: En este respecto, a juicio de este sentenciador, es relevante detenerse a analizar las implicancias del concepto de ingeniería “Fast-Track”, el cual también ha sido largamente discutido por las Partes. En este sentido, la Demandada indicó en sus escritos de Contestación y Dúplica que la modalidad “Fast-Track” del Contrato implica que, al momento de iniciarse la ejecución de las obras, no se cuenta con toda la ingeniería y planos necesarios para la ejecución de todos los trabajos, por lo que es carga del subcontratista, en este caso Rivera, tener la flexibilidad para adecuarse a las entregas de ingeniería, más aún si se declara que ello es determinante para la celebración del Contrato. Por su parte, la Demandante indicó en su escrito de Réplica que, por más que el Contrato pueda estar establecido bajo la modalidad “Fast-Track”, ello no permitiría realizar cambios a los volúmenes de movimientos de tierra a ejecutar, los que habían sido claramente determinados por las Partes en el Contrato.

CUADRAGÉSIMO CUARTO: Una primera aproximación al concepto puede extraerse de la definición dada en el Informe Pericial, el cual indica en su párrafo 220 que *“Por su parte, el Contrato también hace referencia al concepto de “Fast-Track”, el cual corresponde a una modalidad de contratación en que el diseño del proyecto y la ejecución de la obra se realizan de forma paralela, superponiendo actividades que normalmente se realizan bajo una secuencia rígida, con el fin de producir una considerable reducción del tiempo total de ejecución.”*. A su vez, la doctrina comparada indica que *“Este método de la construcción permite, a diferencia del anterior, comenzar con los trabajos de ejecución de una obra antes de que haya sido elaborado el proyecto en su conjunto. Implica, por tanto, una fragmentación del proyecto en distintas fases o segmentos individualizados cuya concreta realización se hace depender de su previa concepción detallada. El proceso fast track construction, en definitiva, ofrece al cliente la posibilidad de iniciar la construcción de una obra mientras que se ultima la elaboración de los planos y especificaciones correspondientes a cada una de las partes en que queda fraccionado el proyecto”*⁸, y que ello tendría como objeto *“(…) mejorar la lentitud del tripartito modo de construcción – confección del diseño del proyecto, seguida de la fijación de precio, para luego la adjudicación del contrato- algunos mandantes han organizado sus proyectos para que comiencen la construcción antes de que los detalles finales de los planos estén terminados”*⁹, dicha definición es

⁸ HERNÁNDEZ, Aurora. “Los Contratos Internacionales de Construcción <<Llave en Mano>>”. Cuadernos de Derecho Transnacional (Marzo 2014), Vol. 6, N° 1, pp. 177

⁹ FRIEDLANDER, Mark C. (2011). “Construction project delivery methods: Which is best for you?”, in Illinois State Bar Association, Building Knowledge Newsletter. Disponible en www.isba.org/sections/construction/newsletter/2011/05/constructionprojectdeliverymethodsw. Cita y traducción libre del texto original en inglés por MOLINARI, Aldo y PADILLA, Ricardo. “ALGUNOS ALCANCES Y ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL

coincidente con aquella proporcionada por la doctrina nacional, que a su vez ha señalado respecto a la obligación de entrega de ingeniería que *“Así las cosas, por la naturaleza del contrato fast track, se concluye que, cuando el contratista debe comenzar a ejecutar las obras, el mandante no tiene la obligación de proporcionar la totalidad de los planos o la ingeniería completamente desarrollada, pues, por definición, en estos contratos, la ingeniería, diseño y planos de arquitectura, sólo se encuentran parcialmente desarrollados al inicio de las obras. Eso sería una cuestión básica (de la esencia) en esta modalidad contractual.”*¹⁰.

CUADRAGÉSIMO QUINTO: Por su parte, las definiciones dadas a esta modalidad “Fast-Track”, son también coincidentes con la aplicación práctica del Contrato. A este respecto, el testigo presentado por la Demandante, don Roberto Rojas, señaló, al ser preguntado al tenor del punto de prueba N°1, que *“Es importante, porque nosotros solamente tuvimos volúmenes. Ellos no entregaron cantidades a trabajar. Nosotros no tuvimos planos para ver dónde estaba ubicado el edificio que teníamos que realizar, o la excavación con el agotamiento. Solamente se entregaron volúmenes.”*. En el mismo sentido, doña Doris Díaz, también testigo presentada por la Demandante, señaló, al ser preguntada al tenor del punto de prueba N°2, que *“A ver, lo que pasa es que para nos..., uno, cuando hace el movimiento de tierra y cualquier construcción, a uno le entregan un proyecto, una ingeniería, unos planos, topografía, etcétera, y con eso uno hace..., ejecuta, digamos. Pero Arauco, o sea, en este caso Vial, no entregó ninguna de todas esas; ni ingeniería, ni planos, ni topografía, ni nada.”*. Por su parte, la testigo de la Demandada, doña Pamela Córdova, al ser preguntada sobre las implicancias de la modalidad “Fast-Track”, en los términos del punto de prueba N°1, indicó *“Sí, sí. La modalidad fast-track es una ingeniería en desarrollo. Nosotros llegamos a ejecutar un trabajo con una ingeniería mínima para..., mínima para iniciar las obras, y así como vas avanzando en la ejecución, te va llegando la ingeniería asociada a lo que tú estás ejecutando. Por ejemplo, nosotros dentro de todo lo que tuvimos que ejecutar, había una sala eléctrica, o dos salas eléctricas en realidad tuvimos. Entonces, lo primero que nos llegaba era el movimiento de tierra. Después no llegaba el desarrollo de la obra gruesa para esta sala eléctrica; fundaciones, vigas, enfierradura, etcétera. Después nos llegaban las terminaciones para la sala eléctrica, si es que llevaba un recubrimiento especial, algún tipo de aislante para fireproofing, por ejemplo, para protección contra el fuego, sellos de cable. Después nos fue llegando la ingeniería eléctrica para esta sala, gabinetes, etcétera, señales, control, paneles de..., sistema de control, sistema de comunicación. Entonces, te va llegando por parte la ejecución total de este..., de esta partida del edificio, por ejemplo. Para el piping lo mismo. Nos fue llegando de a poco lo que era soporte, después las líneas, la aislación, las pruebas. Entonces, es como una ingeniería que*

CONSTRUCTOR. ESPECIAL ÉNFASIS EN EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN BAJO LA MODALIDAD FAST TRACK”. Revista Chilena de Derecho Privado, N° 31, p. 287.

¹⁰ PADILLA, Ricardo. “El Contrato de Construcción Privado, Alcances, Obligaciones y Responsabilidad”. Thomson Reuters, Santiago, 2023, p. 84.

va en desarrollo mientras tú vas ejecutando. Va un paso adelante de lo que tú vas ejecutando, en el fondo.”.

CUADRAGÉSIMO SEXTO: En base a lo anteriormente expuesto, para resolver el conflicto en cuestión, es importante determinar si el hecho de que el Contrato se encuentre bajo la modalidad “*Fast-Track*” permitiría que la entrega de la ingeniería se retrase a tal extremo que esto no ocurra durante la vigencia del Contrato, impidiendo en los hechos que se pudiera ejecutar por la Demandante todo o parte de los trabajos. En este punto, resultan determinantes dos aspectos del Contrato, por un lado, la ya establecida modalidad de pago a serie de precios unitarios, y, por otro lado, la particularidad del contenido de la ya expuesta cláusula 3.1.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Respecto a la modalidad de pago a serie de precios unitarios, según ya fue establecido, es una característica fundamental de dicha modalidad que solamente se encuentren predeterminados los precios de cada ítem específico a ejecutar, y no así el precio final que deberá pagarse al término de las obras, por lo que cualquier cantidad total de obras señaladas no tiene una naturaleza inamovible, sino que es más bien de carácter referencial. En este sentido, a diferencia de lo indicado por la Demandante, el Contrato sí permite realizar cambios en los volúmenes de movimientos de tierra a ejecutar, en especial si esto se encuentra justificado por la modalidad “*Fast-Track*”, siempre y cuando ello no esté vinculado a un incumplimiento del Contrato.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO: De esta forma, y para determinar si una entrega excesivamente tardía, o en este caso derechamente la falta de entrega, de la ingeniería estaba permitida por el Contrato, resulta fundamental volver sobre la cláusula 3.1 del Contrato. Dicha cláusula difiere del escenario estándar de un contrato, por cuanto quien confecciona la ingeniería no es una de las partes del Contrato, sino más bien un tercero -Celulosa Arauco-, vinculando dicha obligación al “*acuerdo entre el MANDANTE y la EMPRESA*”, es decir, a un contrato distinto, esto es, el contrato entre Celulosa Arauco y VyV, a través del cual, entre otras materias, el primero se obligó a confeccionar y entregar la ingeniería del Proyecto MAPA al segundo, condición que la Demandante declaró conocer y aceptar en la misma cláusula.

CUADRAGÉSIMO NOVENO: De lo anterior se sigue que la obligación de entregar la ingeniería por parte de la Demandada nace solo una vez que ésta es confeccionada y proporcionada a ella por Celulosa Arauco, razón por la cual, solamente una vez ocurrido dicho evento, es que la Demandada puede incumplir su obligación, no remitiendo la ingeniería a la Demandante. En este sentido, de la redacción de la ya mencionada cláusula 3.1 del Contrato, resulta claro que la declaración de la Demandante de “*conocer y aceptar esta condición, que ha sido determinante para la celebración del presente acuerdo*” constituye la asunción de un riesgo por parte de esta, esto es, que la configuración de parte de los elementos necesarios para que pueda ejecutar las obras que le fueron encomendadas

en virtud del Contrato, depende del hecho de un tercero, razón por la cual, en la práctica, ha asumido la eventualidad de tener que ejecutar menos obras de las originalmente planificadas (a modo referencial, como ya se estableció), y por tanto, de recibir un precio final menor al originalmente esperado, en caso de que no se configure el hecho que depende del tercero. Como se puede apreciar, la asunción de este tipo de riesgo resulta inherente a los contratos “Fast-Track”, en especial si se pacta una modalidad a serie de precios unitarios, indicándose por la doctrina que *“Si bien es una modalidad eficaz para desarrollar obras en breve plazo, conjugando y solapando la etapa de ingeniería con la de la ejecución de las obras, podría ser riesgosa para el contratista, pues estará asumiendo el riesgo de comprometerse en plazos y precios unitarios, sin conocer la real dimensión y extensión de las obras contratadas, así como el objeto y alcance de sus obligaciones, al no estar definido el proyecto a origen.”*¹¹.

QUINCUAGÉSIMO: Que, no se ha aportado prueba por las Partes que permita evidenciar que ha existido un retraso sustancial por parte de la Demandada en remitir la ingeniería a la Demandante una vez que ésta ya ha sido confeccionada por Celulosa Arauco, existiendo solamente evidencia de obras proyectadas para ejecutarse después de la vigencia del Contrato, de lo cual no puede concluirse si ello se debe a retrasos por parte de Celulosa Arauco o de la Demandada. Al respecto, al ser consultada por la respuesta dada por VyV frente a la falta de ingeniería y terreno, solo existe evidencia que esta le habría imputado responsabilidad a Celulosa Arauco, de esta forma, la testigo de la Demandante, doña Doris Díaz, al tenor del punto de prueba N°2, señaló *“Lo que pasa es que el monto inicial..., o sea, el monto inicial de la, de la obra, yo me recuerdo superbién que era..., el monto principal, en el fondo, era que teníamos que hacer una zanja que llevaba unos, unos, unos ductos, y que era el volumen más grande de plata y de movimiento de tierra, y eso nunca, nunca se nos entregó, porque entiendo que Vial y Vives no tenía listo el proyecto, decían que faltaba parte de aprobación de Arauco, etcétera. Entonces, al final eso nunca, nunca se entregó, por lo tanto, no se ejecutó.”*, y a su vez indicó *“Que Arauco no entregaba..., no estaban los proyectos, que esperáramos un poco, que, que, que nos diera más tiempo, que nos daban, por ejemplo, alguna obra extra que era superpequeña, y con eso nos mantenían como más..., como entretenidos, digamos, para..., a la espera de que esto saliera en alguna oportunidad.”*.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Considerando lo anteriormente expuesto, no se aprecian por este Juez Árbitro incumplimientos sustanciales por parte de la Demandada de su obligación de poner los terrenos a disposición de la Demandante. En efecto, en base a la prueba de autos, solamente puede tenerse por probado la existencia de un retraso respecto a la obligación de instalar barreras duras por parte de la Demandada como elemento necesario para la puesta a disposición de los terrenos para las labores excavación, de lo cual, no obstante, solo hay prueba de que ocurrió para el área 722 (primera parte) y por una duración de tres días -del 26 al 29 de agosto del 2019-. Considerando la relativamente poca extensión

¹¹ MOLINA, Carlos y RÍOS, Victor. “Derecho de la Construcción”. O’Print Impresores, Santiago, 2016, p. 107.

en el tiempo de lo anterior y que ello habría ocurrido solamente al inicio de la vigencia del Contrato, no puede asignársele a dicho incumplimiento un carácter sustancial.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Por último, la Demandante alegó que VyV le adeudaría la suma de \$13.749.318 por concepto de retenciones no devueltas. Al respecto, de los propios estados de pago emitidos por la Demandada, y acompañados por ella misma en su escrito de acompaña documentos de fecha 19 de enero de 2023, se puede determinar que existieron retenciones equivalentes al 5% del monto total neto de cada estado de pago, las cuales efectivamente ascienden a la suma de \$13.749.318, hecho que ha sido asimismo ratificado por el Informe Pericial.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO: Que, considerando la naturaleza de garantía del cumplimiento del Contrato de dichas retenciones, terminado el Contrato, la Demandada tenía la obligación de pagar dichos montos del precio a la Demandante. En este sentido, no se ha aportado prueba en autos que permita determinar que la Demandada extinguió dicha obligación pagando a la Demandante la suma adeudada de \$13.749.318.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO: En consecuencia, y sin perjuicio de lo que ya se dijo sobre la vigencia del Contrato, a juicio de este sentenciador, no ha sido acreditado en autos ningún incumplimiento de obligaciones esenciales que impidieran la ejecución del Contrato por parte de VyV que pudieran dar lugar a la resolución del Contrato ni al daño emergente demandando por parte de Rivera, el que asciende a la suma de \$401.376.153, con la única excepción de la obligación de devolver las retenciones, contenida en la cláusula XII. del Contrato, la que no siendo una obligación esencial fue, como ya se ha señalado, efectivamente incumplida por VyV, quien no devolvió a Rivera la suma de \$13.749.310 por concepto de retenciones.

SE RESUELVE:

1. Que se rechaza, en todas sus partes, la demanda principal de resolución de contrato con indemnización de perjuicios.
2. Que se acoge parcialmente la demanda subsidiaria de indemnización de perjuicios, solo en cuanto se condena a Vial y Vives – DSD S.A. a pagar en favor de Constructora Rivera la suma de \$13.749.318 a título de indemnización de perjuicios por el incumplimiento de la obligación de devolver las retenciones contenida en la cláusula XIII. del Contrato, con intereses corrientes y reajustes que se devenguen desde la fecha de la notificación de la presente sentencia y hasta la fecha de su pago efectivo.
3. Que cada parte pagará sus costas.

Autorícese este laudo por un Ministro de Fe, para cuyos efectos se designa a la Secretaria General del CAM Santiago o quien la reemplace o subrogue.

Según lo dispuesto en la cláusula 8 del Acta de Bases de Procedimiento de 18 de mayo de 2022, notifíquese por medio del e-camsantiago a los correos electrónicos de los apoderados de las Partes.

JERÓNIMO CARCELÉN PACHECO

Juez Árbitro